

## Contestación a la demanda. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 2022-00099

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Vie 13/05/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>;Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>;carlosmanuelmc68@hotmail.com <carlosmanuelmc68@hotmail.com>;marcos.ochoa.romero@hotmail.com <marcos.ochoa.romero@hotmail.com>

Señor

**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

***Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 2022-00099*

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO en contra de mi representada **SBS SEGUROS**. Para todos los efectos adjunto el escrito de contestación a la demanda en archivo pdf (29 fls) y las pruebas y anexos en otro archivo pdf (73 fls).

Respetuosamente,

**RICARDO VELEZ OCHOA**

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513

**VG**  
**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS  
Nit: 860.037.707-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00207247  
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7  
Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
Teléfono comercial 1: 3138700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.SBSEGUROS.CO](http://WWW.SBSEGUROS.CO)

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7  
Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
Teléfono para notificación 1: 3138700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucía Londoño Pulgarín, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía) No. 765204003005-2021-000214-00 de Jesus Rigoberto Ortega Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$185.016.068.653,00  
No. de acciones : 23.292.971,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$183.066.062.153,00  
No. de acciones : 23.047.471,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$183.066.062.153,00  
No. de acciones : 23.047.471,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. 000000AAE171735

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. 00000000C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 000000080089233

Por Acta No. 124 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2021 con el No. 02757214 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Segundo Renglon Martha Lucia Pava Velez C.C. No. 000000039785448

Tercer Renglon Fabricio Croce Campos P.P. No. 000000505991228

Cuarto Renglon Ricardo Sarmiento C.C. No. 000000019363207  
Piñeros

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luisa Fernanda Maya C.C. No. 000000042101187  
Echeverry

Tercer Renglon Jean Cloutier P.P. No. 0000000AH831804

Cuarto Renglon Santiago Lozano Atuesta C.C. No. 000000019115178

Quinto Renglon Andres Mauricio C.C. No. 000000080089233  
Bernate Rozo

Por Acta No. 125 del 28 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2021 con el No. 02761426 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Fabiana Ines De Nicolo P.P. No. 000000AAE171735

Por Acta No. 126 del 29 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 02794798 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Jorge Marcelo Lena P.P. No. 00000000C872924  
Bernal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 02723054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Javier Eduardo Rincon Guevara	C.C. No. 000001030590438 T.P. No. 238289-T

**PODERES**

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:  
A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplan a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osorio Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991	NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993	NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995	NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
D.C. E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.	E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
D.C.		

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO  
Matrícula No.: 01092002  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.079.740.769.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 10:24:49**

Recibo No. 0922039234

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220392345A628**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RE: Caso Marcos Fidel Ochoa CC 17809542 -



Nelly Bejarano <Nelly.Bejarano@cerrejon.com>

Para Rubi Clavijo; Yanidis Martinez - Externo; Ricardo Zapata Espinosa; Carolina Chaparro Lozada; Diana Gonzalez Devia  
CC Jose Ortega; Jorge Mario Duran Casas; Rosibel Castillo; Daniel Camacho; Diana Daniels; Ana Egurrola

 Seguimiento.



miércoles 5/05/2021 11:06 p. m.

Muy buena noche a todos, me permito informarles que el señor Marcos Fidel Ochoa Romero c.c. 17809542 se ha desvinculado de esta Compañía a partir del 15 de abril de 2021 mediante un Mutuo Acuerdo. Así las cosas, no cumple con el requisito de terminación del contrato de trabajo por el reconocimiento de pensión de invalidez por lo cual NO hay lugar al reconocimiento del seguro por invalidez cubierto por la póliza de vida e ITP.

Agradezco eliminar la reserva para este caso y registrar esta información para tenerla en cuenta frente a cualquier tipo de requerimiento por parte del expleado.

Gracias por su soporte y quedo atenta

Saludos,

**Nelly Bejarano**

Nomina y Beneficios VP Recursos Humanos  
Cerrejón

**Minería Responsable**

Calle 100 No. 19-54 / Bogotá, Colombia

Tel: +57-1-595-6238



**Cerrejón**

www.cerrejon.com

# Reclamación del seguro por invalidez, Marcos Ochoa Romero.



Nelly Bejarano <Nelly.Bejarano@cerrejon.com>

Para  MARCOS OCHOA ROMERO;  diana.daniels@aon.com;  rubi.clavijo@aon.com  
CC  Yanidis Martinez - Externo;  Carolina Chaparro Lozada;  Jose Ortega;  Ana Egurrola



← Responder

↶ Responder a todos

→ Reenviar



jueves 6/05/2021 9:22 a. m.

Señor  
Marcos Ochoa Romero

Muy buen día señor Ochoa.

El art. 95 de la CCT vigente (adjunto texto a continuación) dispone que el valor del seguro se pagará en su totalidad al trabajador con contrato de trabajo vigente, en el momento que el trabajador reciba su pensión de invalidez, y su contrato de trabajo termine por esta causa, y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratada la Empresa este seguro (Subraya fuera del texto original). Del texto del artículo tenemos que se requiere que el contrato de trabajo termine por causa del reconocimiento de la pensión de invalidez para que se configure el derecho al seguro por Invalidez del art. 95 de la CCT, situación que no se configura en su caso pues su contrato de trabajo culminó por la suscripción de un Mutuo Acuerdo según el texto del Acuerdo de Transacción suscrito entre usted y Cerrejón el día 15 de abril de 2021. Es de resaltar que el art. 8 del Acuerdo (adjunto extracto) reitera que la causal de la terminación del contrato es por MUTUO ACUERDO.

## ARTÍCULO 95. SEGURO POR INVALIDEZ

EL EMPLEADOR mantendrá el actual seguro voluntario de invalidez. Su valor será equivalente a cuarenta y ocho (48) veces el salario básico mensual que esté devengando el trabajador en el momento en que le sea declarada la invalidez por el organismo correspondiente, según lo establecen y/o establecieron las normas referentes a la Seguridad Social aplicables a la Empresa y en especial a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El valor de este seguro se pagará en su totalidad al trabajador con contrato de trabajo vigente, en el momento que el trabajador reciba su pensión de invalidez, y su contrato de trabajo termine por esta causa, y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratada la Empresa este seguro.

**OCTAVO:** EL TRABAJADOR declara expresamente que: (i) a la fecha no ha sido calificado como inválido (porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 50%, o más) por accidente de origen común o por enfermedad general, así como tampoco por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por parte de ninguna de las autoridades públicas o privadas competentes; (ii) que, por lo anterior, tampoco le ha puesto en conocimiento a la Empresa que ha sido calificado como inválido, razón por la que reitera que la causal de terminación de su contrato de trabajo es por mutuo acuerdo; (iii) que, en caso de tener una calificación de pérdida de la capacidad laboral inferior al 50%, ésta no es el motivo por el cual se llega a la terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo que se pacta en la presente transacción; (iv) que, a la fecha, no ostenta la calidad de persona en condición de discapacidad, ni menos aún ha comunicado a la empresa lo anterior; (v) que tiene pleno conocimiento de la protección especial que concede la Constitución, la ley y la jurisprudencia, a los trabajadores que tienen condiciones especiales de salud que les impide o dificulta, sustancialmente la realización de sus actividades laborales en condiciones regulares y aun así es su decisión la suscripción del presente acuerdo de transacción; (vi) que no ha sido objeto de discriminación de ninguna clase y por tanto tiene plena conciencia que la terminación del contrato obedece a un acuerdo de voluntades y no a una decisión unilateral de la empresa; y (vii) que el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN lo ha conocido con anticipación a la suscripción del mismo, lo ha analizado con suficiente detenimiento y que está de acuerdo, de manera libre y voluntaria, con todo su contenido.

Saludos,

**Nelly Bejarano**

Nomina y Beneficios VP Recursos Humanos  
Cerrejón  
Minería Responsable  
Calle 100 No. 19-54 / Bogotá, Colombia  
Tel: +57-1-595-6238



Cerrejón

www.cerrejon.com

 Seguimiento.

De  postmaster@outlook.com

Para  Diana Gonzalez Devia

Asunto Entregado: CERREJON // STRO 001-126-1002505 Caso Marcos Fidel Ochoa CC 17809542 EDESK 313576

Enviado jueves 27/05/2021 6:07 p. m.

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[marcos.ochoa.romero@hotmail.com](mailto:marcos.ochoa.romero@hotmail.com) ([marcos.ochoa.romero@hotmail.com](mailto:marcos.ochoa.romero@hotmail.com))

Asunto: CERREJON // STRO 001-126-1002505 Caso Marcos Fidel Ochoa CC 17809542 EDESK 313576

CERREJON // STRO 001-126-1002505 Caso Marcos Fidel Ochoa CC 17809542 EDESK 313576



Diana Gonzalez Devia <diana.gonzalez@sbseguros.co>

Para  'marcos.ochoa.romero@hotmail.com'

Seguimiento.



Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 27/05/2021 6:06 p. m.

Buenas tardes,  
Adjunto respuesta formal emitida por la compañía.  
Atentamente,

**Diana Carolina González D.**  
**SBS Seguros Colombia S.A.**

Analista de Indemnizaciones  
Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 6°  
Bogotá, Colombia  
T +57 (1) 313 8700 Ext.: 9044  
[diana.gonzalez@sbseguros.co](mailto:diana.gonzalez@sbseguros.co)



Great  
Place  
To  
Work.

Certificado  
AGO 2020 - JUL 2021



Seguros Generales



Seguros de Personas



Seguros de Autos

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021  
OBJAC/5948/2021

**SEÑOR**  
**MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO**  
**CALLE 12 B # 20 - 23**  
**BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**  
[marcos.ochoa.romero@hotmail.com](mailto:marcos.ochoa.romero@hotmail.com)

<b>Ref.</b>	<b>Póliza:</b>	1000238
	<b>Tomador:</b>	Carbones del Cerrejón Limited
	<b>Asegurado:</b>	Marcos Fidel Ochoa Romero
	<b>Fecha de Siniestro:</b>	06 de julio de 2020
	<b>Fecha Radicación:</b>	26 de mayo de 2021
	<b>Siniestro:</b>	001-126-1002505
	<b>Número De Radicado:</b>	313576

Apreciado Señor:

Acusamos recibo del aviso de siniestro presentado por usted ante nuestra compañía el pasado veintiséis (26) de mayo del presente año, mediante el cual nos informa acerca del dictamen por pérdida de capacidad laboral de origen común emitido por Colpensiones. Al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

1. SBS Seguros Colombia S.A., suscribió con CARBONES DEL CERREJON LIMITED la Póliza de Seguros de Vida Grupo No. 1000238, con una vigencia comprendida desde el 15 de octubre de 2019. Nuestra compañía de seguros, en ejercicio de la facultad legal consagrada en el artículo 1056 del Código de Comercio, delimitó los riesgos asegurados en las siguientes coberturas:

- Amparo Básico de Vida
- Incapacidad Total y Permanente

2. En el aviso de siniestro se describe la pérdida de la siguiente manera:

*“Por medio del presente escrito, me permito solicitar se ordenar al doctor Ricardo Sarmiento Piñeros como representante legal, o a quien corresponda en su momento tramitar el pago de la indemnización por incapacidad total o permanente del seguro de vida colectivo a que tengo derecho como trabajador asegurado por la póliza de referencia tomada por empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**,*

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero:

Principal: José Guillermo Peña González  
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton  
E-mail: [defensorsbs@pgabogados.com](mailto:defensorsbs@pgabogados.com)  
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502  
Bogotá D.C. Colombia  
Teléfonos: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22  
Teléfono Celular: 321 924 04 79  
Página Web: [www.penajaramillo.com](http://www.penajaramillo.com)

toda vez que me fue determinada por el grupo interdisciplinario médico de la aseguradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES** una invalidez de **origen común** con una pérdida de capacidad laboral del 51.31%, según dictamen número **DML 3958847** de fecha **06/07/2020**, con fecha de **estructuración de la invalidez 23/06/2020**, dictamen se encuentra debidamente ejecutoriado debido a que no se interpuso ningún recurso.”

3. Así mismo en el aviso de siniestro se aclaran las condiciones del beneficio que se encuentra plasmado en la convención colectiva de trabajo 2020-2023 de Cerrejón de la siguiente manera:

*“El valor de este seguro se pagará en su totalidad al trabajador con contrato de trabajo vigente, en el momento en que el trabajador reciba su pensión de invalidez, y su contrato de trabajo termine por esta causa, y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratada la Empresa este seguro...”* (El subrayado es nuestro)

4. Ahora bien, el condicionado general de la póliza indica en su **CONDICIÓN 14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**, lo siguiente:

*“La compañía, en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el TOMADOR, el asegurado o los beneficiarios, según corresponda, acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio.*

*...b) Incapacidad Total y Permanente:*

*El pago de la indemnización está condicionado a la terminación del contrato de trabajo o aprendizaje entre el TOMADOR o Fundación Cerrejón y el Asegurado por causa del reconocimiento de su pensión de invalidez.*

- *Certificado laboral emitido por el TOMADOR o la Fundación indicando el salario básico devengado por el asegurado al momento del dictamen de la pérdida de capacidad laboral superior al 50% y la fecha de terminación del contrato de trabajo o aprendizaje entre el beneficiario del seguro y el Tomador del mismo o la Fundación.*
- *Certificado de la Empresa que especifique que el motivo de la terminación del contrato de trabajo o aprendizaje entre el asegurado y el Tomador o la respectiva Fundación obedece a haber recibido la pensión de invalidez...”* (El subrayado es nuestro)

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero:

Principal: José Guillermo Peña González  
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton  
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com  
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502  
Bogotá D.C. Colombia  
Teléfonos: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22  
Teléfono Celular: 321 924 04 79  
Página Web: www.penajaramillo.com

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que estamos procediendo a objetar total y formalmente la presente reclamación, sin lugar a pago alguno toda vez que el señor Marcos Fidel Ochoa se retiró de la Compañía – Carbones del Cerrejón Limited, el pasado quince (15) de abril del presente año por mutuo acuerdo más no por una desvinculación que se haya dado por el reconocimiento de la pensión de invalidez tal como lo indican las condiciones del producto o contrato de seguros tomado bajo la póliza de vida grupo No.1000238.

Lo expresado en este documento no afecta el derecho de SBS Seguros Colombia S.A. de fundamentarse en otra previsión, término, condición o exclusión del contrato de seguro y no constituye una renuncia a ningún derecho o defensa de SBS Seguros Colombia S.A. bajo el mencionado contrato o la ley. La totalidad de tales derechos y defensa se entienden reservados a favor de SBS Seguros Colombia S.A.

Cordialmente,



**CAROLINA CHAPARRO**  
**Apoderado Especial SBS Seguros Colombia S.A.**

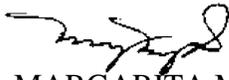
Albania, Octubre 25, 2021

### **A QUIEN INTERESE**

Certificamos que el señor **MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número 17,809,542 trabajó en esta Empresa desde el 22 de Septiembre de 1986 hasta el 15 de Abril de 2021. Al momento de su retiro el señor OCHOA desempeñaba el cargo de TECNICO y devengaba un salario básico mensual de \$5,472,110.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS).

Según la información registrada en nuestro sistema, el motivo de retiro de la compañía del señor OCHOA, se da con ocasión a un mutuo acuerdo por optimización organizacional.

Atentamente,



**MARGARITA MENDOZA**  
VICEPRESIDENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TOMADOR: CARBONES DEL CERREJON LIMITED	NIT: 8600698042
DIRECCION: CLL 100 N 19 54 P 12	TELEFONO: 3502260 CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: De acuerdo a relación suministrada por el Tomador	
BENEFICIARIO: Los de ley	

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS - (Día-Mes-Año)	HASTA LAS - (Día-Mes-Año)	
15/OCTUBRE/2019	15/OCTUBRE/2019	15/OCTUBRE/2020	366	-- / -- / --	-- / -- / --	----
INTERMEDIARIO			COMISION		DIRECTO	
AON COLOMBIA S A BOGOTA	CLAVE 1273	% PARTICIPACION 100.	% VALOR 3.8	0.00	COMPañÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	% PARTICIPACION 100

**PÓLIZA: COLECTIVA DE VIDA**

TOMADOR: CARBONES DEL CERREJON LIMITED NIT:860.069.804-2

DIRECCION: CALLE 100 No. 19-54, EDIFICIO PRIME TOWER, PISO 12, BOGOTA.

ASEGURADO: TODOS LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR Y DE LA FUNDACIÓN CERREJÓN, INCLUYENDO APRENDICES Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

BENEFICIARIOS: LOS DESIGNADOS POR CADA ASEGURADO INDIVIDUAL AL TOMADOR O A LA FUNDACIÓN CERREJÓN, O EN SU DEFECTO LOS DE LEY.

VALOR ASEGURADO: MUERTE NATURAL, 24 VECES EL SALARIO BASICO DEL EMPLEADO O APRENDIZ AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: 48 VECES EL SALARIO BASICO DEL EMPLEADO O APOYO DE SOSTENIMIENTO DEL APRENDIZ O ESTUDIANTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE ITYP.

**AMPAROS:**

1. MUERTE NATURAL O POR ENFERMEDAD DEL EMPLEADO, APRENDIZ O ESTUDIANTE EN PRÁCTICA DEL TOMADOR O DE LA FUNDACIÓN CERREJÓN POR CUALQUIER CAUSA U ORIGEN. SE INCLUYE SUICIDIO

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL EMPLEADO, APRENDIZ O ESTUDIANTE EN PRÁCTICA DEL TOMADOR O DE LA FUNDACIÓN CERREJON CERREJÓN POR CUALQUIER CAUSA NO ACCIDENTAL, CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

PRIMA: VALOR ASEGURADO x TASA EN POR MIL PARA CADA PÓLIZA

VIGENCIA: POR TRES AÑOS DESDE: 15 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 00:00 HORAS HASTA: 15 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 00:00 HORAS

No obstante, lo que en contrario se estipule en las Condiciones Generales de esta póliza, las partes acuerdan las siguientes Condiciones Particulares que prevalecerán:

AMPAROS: Cobertura a empleados, aprendices, estudiantes en práctica de Cerrejón y de la Fundación Cerrejón por:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

- Muerte natural
- Incapacidad Total y Permanente

EXCLUSIONES: Bajo esta póliza no se cubrirán siniestros que tengan como causa eventos de naturaleza accidental, entre ellos el homicidio, el terrorismo, y el intento de suicidio en el amparo de incapacidad total y permanente. Los eventos accidentales, incluyendo el homicidio y el terrorismo, se cubren en las pólizas de accidentes personales.

1. COBERTURA DE SUICIDIO: Es aceptado y acordado que la cobertura de vida otorgada por esta póliza incluye el suicidio, desde el momento de iniciación de la vigencia.

2. OTROS SEGUROS: La Compañía acepta que los empleados del TOMADOR y de la Fundación Cerrejón, incluyendo Aprendices y Estudiantes en Práctica, están asegurados simultáneamente en varias pólizas y que los valores asegurados de cada póliza son acumulables y, por lo tanto, en ningún caso se aplicarán cláusulas limitantes de coaseguro o relativas a la coexistencia de seguros sobre un mismo riesgo.

3. CONTINUIDAD DE AMPARO Y COBERTURA AUTOMÁTICA: La COMPAÑÍA concede continuidad de amparo para todos los asegurados, en las condiciones que venían asegurados en las anteriores pólizas de seguro y en que se encuentren en el momento de la iniciación de la presente póliza. Igualmente concede amparo automático para todas las personas que ingresen como empleados del TOMADOR o de la Fundación Cerrejón, incluyendo Aprendices y Estudiantes en Práctica, así como para los aumentos de valor asegurado originados en cambios de salarios y para los asegurados que modifiquen su opción dentro de la vigencia de la póliza. En consecuencia, acepta explícitamente cualquier condición preexistente dentro del grupo asegurable y renuncia a solicitar información por cualquier medio sobre la condición médica o de salud de los asegurados.

4. ESTADO DEL RIESGO: Para efectos de esta póliza de seguro, se entiende y acepta que el riesgo asegurado es la vida, incapacidad total y permanente, de los empleados del TOMADOR y de la Fundación Cerrejón, incluyendo Aprendices y Estudiantes en Práctica. La COMPAÑÍA declara que acepta incondicionalmente como cierta y de buena fe la información suministrada por el TOMADOR en relación con el estado del riesgo.

En ningún caso los cambios, modificaciones, aumentos de valores asegurados, ingresos o egresos a las pólizas, cambio en el estado de salud de los empleados del TOMADOR y de la Fundación Cerrejón, incluyendo Aprendices y Estudiantes en Práctica, se considerarán como cambio en el estado del riesgo.

5. PLAZO PARA INFORMACION DE RECLAMOS: El TOMADOR asume el compromiso de informar lo más pronto posible a la COMPAÑÍA sobre los siniestros que se produzcan. No obstante, lo anterior, los siniestros serán considerados en el cálculo de la siniestralidad de la vigencia de la póliza en que se produzca el fallecimiento o la fecha del dictamen de pérdida de la capacidad laboral superior al 50% y su pago se haga efectivo a los beneficiarios.

6. SEGURO: Las partes acuerdan expresamente, que no obstante las pólizas y certificados de seguros que se expidan en razón del presente contrato sean de vigencia anual, operará la renovación automática de las mismas en los años pactados de la vigencia, salvo que la COMPAÑÍA avise por escrito su intención de no renovar con una antelación no menor a 90 día calendarios a la fecha final de vigencia de cada anualidad. El TOMADOR podrá revocar total o parcialmente este contrato de seguros, en cualquier momento, dando aviso escrito a la aseguradora.

7. TASA ANUAL:

PÓLIZA DE VIDA  
VIDA:

MUERTE	ITyP:
24SB	48SB

SIN DEDUCIBLE

Tasa Comercial por mil	1,303428	7,386092
------------------------	----------	----------

Comisión de reaseguro: 0.00% que incluye comisión para el agente de reaseguros local o del exterior, del agente de seguros local de 4,5220% y cualquier otro gasto local, todo lo cual está incluido en las tasas comerciales antes de IVA al asegurado indicadas en esta hoja de cotización.

7.1 GARANTÍA DE LA TASA: Aclaremos que las tasas indicadas en el formato de garantía de tasa corresponden a las tasas comerciales por mil

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

(antes de IVA) correspondientes a cada rango de siniestralidad que tenga la cuenta al momento de renovación en cada anualidad.

Variación Tasas Comerciales

Rango% Siniestralidad Variación de la Tasas Comerciales  
PÓLIZA DE VIDA  
VIDA

	MUERTE	ITyP
Hasta 60%	0,91760	5,19974
>60% - 70%	1,07055	6,06642
>70% - 80%	1,22348	6,93303
>80% - 90%	1,29994	7,36630
>90 - 100%	1,45288	8,23298
>100% - 110%	1,60581	9,09959
>110% - 120%	1,76195	9,98437
Mayor a 120%	1,84204	10,43825

Porcentaje de variación de la Tasa Comercial

Rango% Siniestralidad Porcentaje de variación de la Tasa Comercial  
VIDA

	MUERTE	ITyP
Hasta 60%	-29,60%	-29,60%
>60% - 70%	-17,87%	-17,87%
>70% - 80%	-6,13%	-6,13%
>80% - 90%	-0,27%	-0,27%
>90 - 100%	11,47%	11,47%
>100% - 110%	23,20%	23,20%
>110% - 120%	35,18%	35,18%
Mayor a 120%	41,32%	41,32%

T = Tasa de la vigencia anterior o en curso.

En el mes de octubre de cada año, si opera la renovación automática, LA COMPAÑÍA facturará la prima de renovación, con base en la tasa reajustada indicada en la tabla anterior. El concepto de siniestralidad se define en el numeral 9.

8. COBRO Y PAGO DE LAS PRIMAS: Las primas se cobrarán al inicio y final de cada vigencia. La prima inicial se calculará con base en el valor asegurado informado por el TOMADOR a la COMPAÑÍA correspondiente al salario básico devengado por los asegurados al 31 de Diciembre de cada año. El cobro de prima por las variaciones en los salarios, ingresos y egresos de los asegurados se efectuará mediante un ajuste al finalizar cada vigencia de la póliza, con base en la siguiente fórmula:

$AA = [(VAFV - VACV) \cdot TASA] / 2$ , donde

AA = Ajuste anual de prima

VAFV = Valor asegurado al 31 de Diciembre anterior a la terminación de la vigencia.

VACV = Valor asegurado al 31 de Diciembre anterior al comienzo de la vigencia.

TASA = Tasa aplicable al valor asegurado.

El TOMADOR pagará las primas a los noventa (90) días siguientes a la fecha en que reciba las facturas de cobro correctamente elaboradas por la COMPAÑÍA, en las oficinas del TOMADOR. En caso de mora en el pago de la prima no se producirá la terminación automática del contrato de seguro.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

9. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR BUENA EXPERIENCIA (DBE): La COMPAÑÍA concede al TOMADOR una devolución de primas por Buena Experiencia, que se calcula al finalizar cada vigencia de acuerdo con la siguiente fórmula:

DBE = 0.05 (PV - RV) donde,  
 DBE: Devolución por Buena Experiencia.  
 PV: Primas de la vigencia, incluyendo el ajuste anual.  
 RV: Reclamos de la vigencia, pagados y pendientes de pago.

Si DBE resulta positivo, habrá lugar a devolución de prima, y su valor se abonará a la prima de la renovación para el siguiente período. Si la póliza no se renueva, el valor de la devolución será entregado por la COMPAÑÍA al TOMADOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la vigencia. Si DBE resulta negativo, no habrá lugar a devolución, ni a cobro de prima adicional.

Esta condición aplica para cada póliza en forma individual y no considera el agregado de las mismas.

**SINIESTRALIDAD:** Es entendido y aceptado que el precio de un producto o servicio, en este caso un seguro, incluye todos los costos y gastos incurridos por el productor o prestador del servicio en su fabricación o prestación. En consecuencia, para efectos de cualquier análisis, negociación, etc., la siniestralidad de las pólizas será el porcentaje resultante de comparar las primas causadas con los siniestros pagados, calculados a la fecha del análisis correspondiente. Las primas serán calculadas con base en la tasa de la póliza, aplicada al valor asegurado, y los siniestros serán calculados según el valor pagado por la COMPAÑÍA para los reclamos pagados. Ningún otro valor podrá ser considerado para el cálculo del resultado económico (Siniestros vs. Primas) de la póliza en un determinado periodo de tiempo.

Para efectos de renovación, la siniestralidad de la póliza será el porcentaje resultante de comparar las primas causadas con los siniestros pagados y avisados por CERREJÓN, calculados a la fecha del análisis correspondiente.

10. DESCUENTO POR VOLUMEN: Considerando la cantidad de empleados del TOMADOR y de la Fundación Cerrejón incluidos en la póliza, La COMPAÑÍA concede al TOMADOR un descuento de acuerdo con el siguiente cuadro (Anexo 1) sobre la prima básica, aplicable a la iniciación de la vigencia de la póliza, al ajuste anual de prima, y a las renovaciones posteriores si las hubiere.

Anexo 1 - Descuento por volumen

ESCENARIOS - SIN DEDUCIBLE PÓLIZA DE VIDA	VIDA	
	MUERTE 24SB	ITyP 48SB
SIN DEDUCIBLE		
Tasa Básica	1,323277	7,498571
Descuento por Volumen	0,019849	0,112479
Tasa Comercial	1,303428	7,386092

11. VALORES ASEGURADOS: El valor asegurado individual corresponde al número de veces el salario básico mensual devengado por el empleado de Cerrejón y de la Fundación Cerrejón, y del apoyo de sostenimiento devengado por el Aprendiz o Estudiante en Práctica de Cerrejón y de la Fundación Cerrejón, al momento del siniestro, indicado en el Cuadro de Declaraciones. Para trabajadores con salario integral, el salario básico se calculará dividiendo el valor del salario integral por el factor prestacional establecido por el TOMADOR que esté vigente en el momento del siniestro.

Se deja constancia que, para la cobertura de incapacidad total y permanente de la póliza básica de vida, la tasa se aplica al valor de 24 veces los salarios básicos mensuales de todos los asegurados, siendo la cobertura de 48 salarios básicos mensuales para cada asegurado.

12. DETERMINACIÓN DEL SINIESTRO. REALIZACIÓN DEL RIESGO. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos del Amparo de Incapacidad Total y Permanente, el siniestro se configura en la fecha de calificación en firme de la Incapacidad Total y Permanente, emitida por autoridad competente designada por la ley, sin importar la fecha de estructuración o de inicio de la causa de la Incapacidad

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
 Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
 Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero  
 Principal: José Guillermo Peña Gonzalez  
 Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton  
 www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22  
 Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502  
 E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

Total y Permanente. Este documento deberá indicar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del asegurado, igual o superior al 50%. Para todos los efectos de esta póliza, Invalidez se asimila a Incapacidad Total y Permanente. El valor de este seguro se pagará en su totalidad al trabajador asegurado que tenga contrato de trabajo vigente en la fecha en que quede en firme su calificación de invalidez, su contrato de trabajo termine por el reconocimiento de la pensión de invalidez y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratado el TOMADOR este seguro.

13. BENEFICIARIOS: Serán las personas designadas por los asegurados e informados al TOMADOR o a la Fundación Cerrejón, o en su defecto los beneficiarios establecidos por la ley. Los asegurados podrán cambiar sus beneficiarios y el porcentaje de distribución que le corresponde a cada uno de ellos en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. En los casos de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, el Beneficiario es el mismo asegurado.

En caso de que no se designe el porcentaje que correspondería a los beneficiarios en caso de indemnización se pagará por partes iguales a todos los beneficiarios.

14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: La COMPAÑÍA, en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el TOMADOR, el asegurado o los beneficiarios, según corresponda, acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio.

Se conviene entre las partes que, en caso de siniestro, el asegurado o los beneficiarios, cuando corresponda, podrán ceder su derecho a Carbones del Cerrejón Limited para reclamar ante la aseguradora. A su vez, Carbones del Cerrejón Limited podrá pagar al asegurado o los beneficiarios el valor asegurado de acuerdo con la cobertura pactada. En estos casos, Carbones del Cerrejón estudiará cada caso, de forma que determine el cumplimiento de los requisitos para el pago del siniestro. Carbones del Cerrejón, una vez efectúe el pago, tendrá derecho a reclamar el reembolso del valor pagado ante la aseguradora. En la solicitud de reembolso se debe adjuntar la cesión de derechos realizada por el asegurado o los beneficiarios.

Para efectos de acreditar el siniestro, el asegurado o TOMADOR deberá presentar los siguientes documentos. La COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el TOMADOR le entregue la siguiente documentación:

- a) Fallecimiento por muerte natural o enfermedad:
- 1- Del asegurado:
- Partida de nacimiento y registro civil de defunción y certificado de defunción ajustado a la forma DANE
  - Copia de la designación de beneficiarios, si la hubiere, o del registro computarizado que figure en los archivos del TOMADOR
  - Certificado laboral emitido por el Tomador indicando el salario básico devengado por el asegurado al momento del fallecimiento
- 2- De los beneficiarios:
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía
  - Formulario de Conocimiento del Cliente suministrado por la aseguradora
  - Certificación bancaria de la cuenta a la que se hará la transferencia

En caso de reclamación por un asegurado que por cualquier causa no figure en la información entregada por el TOMADOR a la iniciación de la vigencia, la COMPAÑÍA aceptará como prueba de la vinculación laboral o de aprendizaje, una copia del contrato de trabajo o de aprendizaje entre el asegurado y el TOMADOR o la Fundación Cerrejón.

- b) Incapacidad Total y Permanente:
- El pago de la indemnización está condicionado a la terminación del contrato de trabajo o aprendizaje entre el TOMADOR o Fundación Cerrejón y el Asegurado por causa del reconocimiento de su pensión de invalidez.
- Certificado laboral emitido por el TOMADOR o la Fundación indicando el salario básico devengado por el asegurado al momento del dictamen de la pérdida de capacidad laboral superior al 50% y la fecha de terminación del contrato de trabajo o aprendizaje entre el beneficiario del seguro y el Tomador del mismo o la Fundación

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

- Certificado de la Empresa que especifique que el motivo de la terminación del contrato de trabajo o aprendizaje entre el asegurado y el Tomador o la respectiva Fundación obedece a haber recibido la pensión de invalidez
- Copia auténtica del dictamen con la calificación en firme de la pérdida de la capacidad laboral o de la resolución de pensión por invalidez, emitida por autoridad competente designada por la Ley., A.R.L., A.F.P. o Junta Calificadora Regional o Nacional, documento que deberá indicar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del asegurado, igual o superior al 50%.
- Certificación bancaria de la cuenta a la que se hará la transferencia
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía

15. LÍMITE GEOGRÁFICO: Todas las coberturas de esta póliza son aplicables a los asegurados las veinticuatro (24) horas del día y en cualquier lugar del mundo.

16. EXCLUSIONES: Esta póliza no cubrirá siniestros que tengan como causa eventos de naturaleza accidental, entre ellos el homicidio, el terrorismo y en el amparo de incapacidad total y permanente. Los eventos accidentales, incluyendo el homicidio y el terrorismo se cubren en la póliza de accidentes personales.

17. REVOCACIÓN: La presente Póliza podrá ser revocada únicamente por el TOMADOR, en cuyo caso, dará aviso escrito a la COMPAÑÍA informando la fecha efectiva de la revocación. La devolución de primas se hará por el 90% de la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la terminación de la vigencia. La COMPAÑÍA no podrá revocar unilateralmente la póliza durante la vigencia contratada, y solo podrá negarse a renovarla, para lo cual deberá dar aviso escrito al Tomador con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de renovación, para permitir que el Tomador busque un nuevo asegurador.

18. TERMINACIÓN: La presente póliza no será terminada por falta de pago de la prima.

19. MODIFICACIONES: Los cambios, modificaciones, a las Condiciones de la presente póliza, y/o sus renovaciones serán acordados mutuamente entre la COMPAÑÍA y el TOMADOR. Los cambios, modificaciones, renovaciones, o extensiones de la póliza, se consideran inherentes a ella y en ningún caso se considerarán como una nueva póliza.

20. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Ley Aplicable: La validez, interpretación y ejecución de esta Póliza se regirá por la Ley de la República de Colombia, sin referencia a sus principios sobre conflictos de leyes ni a las disposiciones de la Convención sobre Contratos de la Organización de Naciones Unidas para la Venta Internacional de Bienes.

Resolución de Conflictos: El TOMADOR y la COMPAÑÍA se someten por este acto a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República de Colombia, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

21. ADMINISTRACIÓN: El TOMADOR designará por escrito un representante ante la COMPAÑÍA para efectos del manejo de la presente póliza. Por su parte la COMPAÑÍA también designará un representante ante el TOMADOR para los mismos efectos.

22. AUDITORÍA: Durante el término de las PÓLIZAS y tres (3) años más, LA COMPAÑÍA mantendrá y preservará toda la documentación e información relativa a las PÓLIZAS y permitirá que EL TOMADOR la examine y entreviste a su personal, en la medida que sea necesario, para que el TOMADOR verifique (i) la exactitud y veracidad de los costos contenidos en las facturas presentadas por LA COMPAÑÍA; y (ii) el cumplimiento por parte de LA COMPAÑÍA con los términos de la Póliza.

23. PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LA COMPAÑÍA conviene en obtener autorización por escrito de TOMADOR antes de hacer anuncios publicitarios sobre las actividades desarrolladas por él en relación con las PÓLIZAS, sobre el Carbones del Cerrejón Limited o su participación en el mismo. De igual manera LA COMPAÑÍA deberá exigir de sus REASEGURADORES y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. LA COMPAÑÍA se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la Expedición de las PÓLIZAS, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón de la expedición de las PÓLIZAS, o que le sea revelada por el TOMADOR, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

por el TOMADOR o terceros en el Complejo Carbonífero de El Cerrejón. Así mismo, LA COMPAÑÍA utilizará los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.

**24. PRÁCTICAS DE NEGOCIOS:** 1) LA COMPAÑÍA deberá mantener estándares de negocios y controles apropiados para evitar una real o aparente impropiedad o impacto negativo a los intereses del TOMADOR. Esto comprende, pero no se limita a prevenir cualquier acción o condición que pudiera resultar en conflicto entre el TOMADOR y sus empleados, familias o agentes. LA COMPAÑÍA evitará ofrecer o proveer regalos sustanciales, atenciones excepcionales, pagos, préstamos u otras consideraciones similares, con el fin de influenciar a individuos para que actúen en contra de los intereses del TOMADOR. 2) Todos los reportes, registros, informes y facturas que LA COMPAÑÍA suministre al TOMADOR deberán reflejar en forma apropiada los hechos relativos a las actividades y negocios realizados por razón de la expedición de las PÓLIZAS, información en la cual el TOMADOR podrá confiar y tomar como completa y exacta para cualquier registro o reporte que con base en ella deba elaborar. 3) LA COMPAÑÍA deberá cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables y en ningún caso podrá interpretarse que alguna cláusula estipule o implique lo contrario. LA COMPAÑÍA declara y conviene en no hacer pagos impropios, sea a funcionarios públicos o personas o grupos por fuera de la Ley, con ocasión de la expedición de las PÓLIZAS. 4) LA COMPAÑÍA declara que conoce La Guía para la Prevención de Corrupción del TOMADOR que forma parte integral de su Política de Ética. Por lo tanto, ni LA COMPAÑÍA o sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores o agentes han autorizado, ofrecido, prometido o entregado a un funcionario público o a cualquier persona, en los términos establecidos en dicha Guía, o darán o autorizarán ofrecer, prometer o entregar algo de valor recibirán o acordarán aceptar ningún pago, regalo o cualquier otra ventaja que viole las Leyes de Anti-Corrupción Aplicables con relación al TOMADOR o esta Póliza, también de conformidad con lo estipulado en la Guía. LA COMPAÑÍA efectuará el adecuado due diligence de Anti-corrupción respecto de cualquier REASEGURADOR con relación a esta Póliza e informará a dichos REASEGURADORES de las políticas del TOMADOR relacionadas con Anti-corrupción y cualquier otra política importante del TOMADOR antes de que se efectúe la expedición de la Póliza.

**26. DECLARACIONES DE LA COMPAÑÍA:** LA COMPAÑÍA declara y garantiza que (1) cualquier información contenida en medios magnéticos, entregada para ser leída, utilizada o transmitida en los equipos de cómputo del TOMADOR, dichos medios magnéticos y la información en ellos contenida estará libre de virus o de cualquier defecto o programación que sea capaz de ocasionar pérdidas o daños en la información o en los programas de computación que use EL TOMADOR y se compromete a defender e indemnizar al TOMADOR de todo daño o pérdida que pudiere llegar a sufrir o que tuviere que pagar por el incumplimiento de LA COMPAÑÍA con esta garantía (2) no ha utilizado ni utilizará información confidencial de otros o influencias indebidas y que comunicará inmediatamente a TOMADOR de cualquier propuesta de negociación ilegal de información con relación a esta OFERTA. (3) Cumple con las normas de protección de datos personales en lo que tiene que ver con todos aquellos datos que le proporcione al TOMADOR en relación con él mismo, sus socios, empleados, subcontratistas y con cualquier otra persona vinculada a su negocio. Así mismo, autoriza al TOMADOR a acceder y usar dichos datos personales para los fines relacionados con la ejecución y cumplimiento de esta Póliza. En consecuencia, LA COMPAÑÍA se obliga a liberar y mantener indemne al TOMADOR de cualquier eventual reclamo, demanda o sanción que pueda generarse por acciones u omisiones relacionadas con el acceso y uso de esos datos y con las normas que los amparan. (4) Todos sus ingresos y demás activos que confirmen la sociedad no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (5) Que los recursos entregados como pago de esta Póliza no serán utilizados para financiar grupos o actos terroristas (6) Tanto él como sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores y agentes que ejecutan actividades en desarrollo de la presente Póliza, cumplirán con todas las leyes de anti-corrupción, de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables, incluyendo las leyes de Colombia y la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 (UK Bribery Act 2010) ("Leyes Anti-Corrupción Aplicables"). (7) Reportará oportunamente al TOMADOR cuando tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un potencial o real riesgo de corrupción o incumplimiento potencial o inminente por LA COMPAÑÍA, sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, empleados y agentes de las leyes anti-corrupción, de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo o extinción de dominio aplicables o de las conductas indicadas en la Guía Anticorrupción. (8) Adoptará el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo. (9) Informará a CERREJÓN cualquier cambio de representante legal, composición accionaria, composición de la Junta Directiva y en general de la información declarada en el formato de debida diligencia remitido a CERREJÓN. Los cambios deberán ser informados por correo electrónico dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la modificación. En caso de no informar cambio alguno, CERREJÓN podrá entender que la información declarada con anterioridad por el CONTRATISTA no ha sido modificada.

**27. POLÍTICA SOBRE USO DE ALCOHOL Y DROGAS:**

LA COMPAÑÍA garantiza que sus empleados, agentes y reaseguradores no realizarán ninguna labor relacionada con la visita, estando bajo la influencia de alcohol o de cualquier otra sustancia controlada. LA COMPAÑÍA, sus empleados, agentes y subcontratistas, no podrán usar, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o drogas controladas no prescritas o accesorios de drogas, o hacer mal uso de drogas de prescripción legítima, cuando estén realizando trabajos para EL TOMADOR.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero  
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez  
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton  
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22  
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502  
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000238	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

LA COMPAÑÍA se compromete a adoptar y poner en vigencia sus propias normas y políticas para asegurar un sitio de trabajo libre de alcohol y drogas cuando esté realizando visitas y/o trabajos para EL TOMADOR y para garantizar el cumplimiento de la política de alcohol y drogas por parte de sus empleados, agentes y de los empleados de sus REASEGURADORES.

EL TOMADOR podrá exigirle a LA COMPAÑÍA retirar a cualquier empleado, agente o Reasegurador del sitio de la visita, cuando existan causas para sospechar que usa, posee, distribuye o vende bebidas alcohólicas o cualquier sustancia o droga controlada o ilícita o cuando ocurra un incidente en el cual su uso hubiese podido ser un factor contribuyente. En estos casos, el empleado de LA COMPAÑÍA deberá ser sometido a un examen para detectar alcohol y drogas y sólo podrá ser considerado para retornar, si los resultados de dicho examen resultan negativos. LA COMPAÑÍA no podrá utilizar para la visita empleados que rehúsen practicarse un examen de alcohol y drogas, o que resulten positivos en cualquiera de dichos exámenes.

LA COMPAÑÍA en desarrollo e implementación de la política de A&D, no permitirá a su personal o al de sus Reaseguradores, usar, poseer, vender, fabricar, distribuir, ocultar o transportar en las instalaciones del TOMADOR, armas de fuego, municiones, explosivos u otro tipo de armas.

EL TOMADOR podrá llevar a cabo, sin previo aviso, dentro de sus instalaciones, propias o contratadas, inspecciones al personal de LA COMPAÑÍA o de sus Reaseguradores asignado a la visita, sus posesiones, vehículos, equipos y elementos de trabajo, en la medida en que éstos estén asignados a la visita, en busca de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia o droga controlada o ilícita. Cualquier persona que se rehuse a cooperar con tal búsqueda será retirada del sitio de la visita, debiendo LA COMPAÑÍA reemplazarlo, a solicitud del TOMADOR.

EL TOMADOR tendrá el derecho, más no la obligación, de llevar a cabo auditorías no anunciadas al programa de alcohol y drogas de la COMPAÑÍA, para verificar que dicha política y su implantación sean aceptables para el TOMADOR.

CONDICIONADO GENERAL POLIZA VIDA GRUPO  
REGISTRO CONDICIONADO 21032018-1322-P-34-VIDA\_GRUPO\_SBS01-D001



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Commutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

**CONDICIONADO GENERAL  
POLIZA VIDA GRUPO**

REGISTRO CONDICIONADO 21032018-1322-P-34-VIDA\_GRUPO\_SBS01-D001  
REGISTRO NOTA TÉCNICA 21032018-1322-NTP-34-VIDA\_GRUPO\_SBS01

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominará "SBS SEGUROS", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro con sus respectivos requisitos de asegurabilidad, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONDICIÓN 1. AMPARO BÁSICO DE VIDA**

SBS SEGUROS SE COMPROMETE A PAGAR AL (LOS) BENEFICIARIO(S) DESIGNADO(S), HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE OCURRA LA MUERTE DE LA PERSONA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS DEMÁS CONDICIONES INDICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO:

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS Y PERMANECERÁ EN LA PÓLIZA HASTA LOS SETENTA AÑOS (70) DE EDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

PARÁGRAFO: EN EL SEGURO DE VIDA DEUDORES LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO SERÁ DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA Y CINCO AÑOS (65) AÑOS. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SERÁ HASTA LA TERMINACIÓN O EXTINCIÓN DE LA DEUDA, SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

**CONDICIÓN 2. AMPAROS OPCIONALES**

**2.1. AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SBS SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA (65) AÑOS DE EDAD QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN O EMPLEO REMUNERADO, POR TENER UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MAYOR O IGUAL AL 50%. DICHA INCAPACIDAD OCURRIRÁ, PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LO SIGUIENTE:

- a. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS;
- b. LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES;
- c. LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE;
- d. LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE Y LA VISIÓN POR UN OJO;
- e. LA PÉRDIDA TOTAL DEL HABLA.
- f. LA PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS.

SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LO SIGUIENTE:

- **MANOS:** AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O MAS PROXIMAL.
- **PIES:** AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O MAS PROXIMAL.
- **OJOS:** LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y



PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO:

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA (60) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EL ASEGURADO PODRÁ PROBAR EL ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MEDIANTE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDA POR UNA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN, ARP Y AFP CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUYO PORCENTAJE DE CALIFICACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y LOS DEMÁS SOPORTES MÉDICOS Y CLÍNICOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL SEGURO DE VIDA GRUPO TERMINARÁ.

## 2.2. AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

### MUERTE ACCIDENTAL:

SBS SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA MUERTE DEL ASEGURADO QUE SE ORIGINE EN UN ACCIDENTE SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, EL HECHO EXTERIOR, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

### DESMEMBRACIÓN:

SBS SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN Y DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 6 DEL PRESENTE CLAUSULADO, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA

(180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN:

PERDIDA	PORCENTAJE
PERDIDA DE CUALQUIER MANO, BRAZO, PIERNA O PIE	50%
PERDIDA DE VISIÓN EN UN OJO	50%
PERDIDA DE LA AUDICIÓN EN UN OÍDO	50%
PERDIDA DEL PRIMER DEDO (PULGAR) DE UNA MANO	20%
PERDIDA DEL SEGUNDO DEDO (ÍNDICE) DE LA MANO DERECHA O IZQUIERDA	15%
PERDIDA DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE LA MANO	5%
PERDIDA TOTAL DEL GRUESO ARTEJO O DEDO GORDO DEL PIE.	5%
PERDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS ARTEJOS DE LOS PIES	3%
PERDIDA DE CADA UNA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS O ARTEJOS	1%

PARA EL PRESENTE AMPARO SE ENTENDERÁ COMO PERDIDA O DESMEMBRACIÓN, LA SEPARACIÓN COMPLETA POR AMPUTACIÓN, O LA INHABILIDAD TOTAL E IRREPARABLE POR IMPOTENCIA FUNCIONAL. PARA EL CASO DE LOS DEDOS Y ARTEJOS SE ENTENDERÁ POR PERDIDA O DESMEMBRACIÓN LA SEPARACIÓN COMPLETA POR AMPUTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES.

LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE VARIOS DEDOS O ARTEJOS SE DETERMINARÁ SUMANDO EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA UNO DE LOS DEDOS O FALANGES PERDIDOS.

TODA SUMA PAGADA O PAGADERA A CAUSA DEL BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN DE ACUERDO A LA TABLA, DISMINUIRÁ EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO EL LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA, POR CUALQUIER BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN. SI POR



BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN, SE HA PAGADO EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARÁ.

EL TOTAL DE LA SUMA DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO DE LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA.

ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO:

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SERÁ HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS.

### **2.3. AMPARO OPCIONAL DE ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES**

SBS SEGUROS, SE COMPROMETE A PAGAR AL BENEFICIARIO, UNA SUMA EQUIVALENTE AL PORCENTAJE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA O AL MONTO PACTADO EN LA MISMA, EN CASO DE QUE A LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SE LE MANIFIESTE Y SE LE DIAGNOSTIQUE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES GRAVES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL PORCENTAJE O MONTO SEÑALADO AFECTARÁ DIRECTAMENTE EL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA Y EN EL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AL MOMENTO DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO O EL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEGÚN APLIQUE, SE REDUCIRÁ EN DICHO PORCENTAJE O MONTO. EN CASO DE PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN POSTERIOR POR UNA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ CON BASE EN EL REMANENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SERÁ NECESARIO QUE:

- A. EL DIAGNÓSTICO O MANIFESTACIÓN SE HAYA EFECTUADO POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE FINALIZADO UN PERIODO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- B. EL DIAGNÓSTICO SEA CERTIFICADO POR ESCRITO POR UN MÉDICO ESPECIALISTA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN COLOMBIA,

ADJUNTANDO UNA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA Y EXÁMENES QUE SUSTENTEN SU DIAGNÓSTICO INEQUÍVOCO.

SBS SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE DESIGNAR A OTRO PROFESIONAL CALIFICADO PARA EFECTOS DE EVALUAR LA COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO:

EDAD MÍNIMA DE INGRESO SERÁ DE 12 AÑOS PARA LAS MUJERES Y 14 AÑOS PARA LOS HOMBRES, PARA AMBOS CASOS LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA (60) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA HASTA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

### **2.3.1. ENFERMEDADES CUBIERTAS**

#### **2.3.1.1. CÁNCER**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR CÁNCER LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR UN CRECIMIENTO Y MULTIPLICACIÓN DE CÉLULAS ANORMALES QUE INVADE TEJIDOS VECINOS O A DISTANCIA POR METÁSTASIS. SE MANIFIESTA POR EL DESORDEN EN EL CRECIMIENTO MASIVO, EN LA FUNCIÓN Y EN ESTRUCTURA CELULAR. ESTA DEFINICIÓN INCLUYE LEUCEMIA Y ENFERMEDADES MALIGNAS DEL SISTEMA LINFÁTICO COMO POR EJEMPLO, LA ENFERMEDAD DE HODGKING.

EL DIAGNÓSTICO DEBE SER EFECTUADO POR UN MÉDICO Y FUNDAMENTADO CON LOS RESULTADOS DE UN EXAMEN DE PATOLOGÍA Y/O HISTORIA CLÍNICA ONCOLÓGICA.

#### **2.3.1.2. INFARTO AL MIOCARDIO**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INFARTO AL MIOCARDIO CORRESPONDE A LA MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO DEL MIOCARDIO COMO CONSECUENCIA DE UNA IRRIGACIÓN SANGUÍNEA DEFICIENTE A LA ZONA RESPECTIVA. EL DIAGNÓSTICO DEFINITIVO DEBERÁ ESTAR SOPORTADO CON TRES O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- HISTORIAL DE DOLORS TORÁCICOS.
- ALTERACIONES RECIENTES EN ELECTROCARDIOGRAMAS.
- ELEVACIÓN DE LAS ENZIMAS CARDÍACAS.
- ELEVACIÓN DE LA TROPONINA.
- QUE SE EVIDENCIEN ZONAS AQUINÉTICAS EN UN ECO CARDIOGRAMA.

#### **2.3.1.3. EVENTO CEREBRO VASCULAR**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EL EVENTO CEREBRO-VASCULAR CORRESPONDE A CUALQUIER EVENTO DE CAUSA INTERNA EN DONDE YA SEA POR UNA HEMORRAGIA INTRACEREBRAL O POR UNA OBSTRUCCIÓN AL APORTE DE OXIGENO DADA POR UNA TROMBOSIS O EMBOLIA, SE OCASIONA LA DESTRUCCIÓN DE TEJIDO CEREBRAL CON LA CONSECUENTE INSTAURACIÓN DE SECUELAS PERMANENTES E IRREVERSIBLES.

LA EVIDENCIA DE UNA DEFICIENCIA NEUROLÓGICA PERMANENTE OCASIONADA POR UN EVENTO CEREBRO VASCULAR DEBE SER CONFIRMADA POR UN NEURÓLOGO O NEUROCIRUJANO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS COMO MÍNIMO SEIS (6) SEMANAS DEL EVENTO. DE LA MISMA MANERA, LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE IMAGENOLÓGÍA, COMO TAC, RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA, ENTRE OTRAS, DEBEN SOPORTAR DICHO DIAGNÓSTICO.

#### **2.3.1.4. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LA INSUFICIENCIA RENAL CORRESPONDE AL FALLO TOTAL E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES, CUYA CAUSA SE HAYA MANIFESTADO O DIAGNOSTICADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE EFECTUAR REGULARMENTE DIÁLISIS RENAL O UN TRASPLANTE DE RIÑÓN.

#### **2.3.1.5. CIRUGÍA DE LAS ARTERIAS CORONARIAS**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LA CIRUGÍA DE LAS ARTERIAS CORONARIAS ES LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS POR MEDIO DE UN BY-PASS O PUENTE CORONARIO CUYA NECESIDAD O INDICACIÓN HAYA SIDO DEMOSTRADA POR MEDIO DE UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA U OTROS MEDIOS DIAGNÓSTICOS SIMILARES.

LA ANGIOPLASTIA Y CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO INTRA ARTERIAL YA SEA POR BALÓN, COLOCACIÓN DE STENT U OTROS SIMILARES, NO SE CONSIDERAN CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA.

#### **2.3.1.6. TRASPLANTE DE ÓRGANOS MAYORES (CORAZÓN, PULMÓN, HÍGADO, PÁNCREAS, RIÑÓN O MÉDULA ÓSEA)**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EL TRASPLANTE DE ÓRGANO MAYOR ES EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, MEDICAMENTE NECESARIO COMO ÚNICA POSIBILIDAD DE TRATAMIENTO, EFECTUADO A UN ASEGURADO Y CUYA CAUSA SE HAYA MANIFESTADO Y DIAGNOSTICADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLANTA DENTRO DEL CUERPO DE UNA PERSONA ASEGURADA,

CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS O PARTE DE ELLOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, PROVENIENTES DE UN DONANTE VIVO O FALLECIDO O DE ORIGEN MECÁNICO.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CUBRIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

CORAZÓN, PULMÓN, HÍGADO, PÁNCREAS, RIÑÓN O MÉDULA ÓSEA.

#### **2.3.1.7. PARÁLISIS TOTAL**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTIENDE POR PARÁLISIS TOTAL LA PÉRDIDA FUNCIONAL COMPLETA E IRREVERSIBLE DE AL MENOS DOS BRAZOS O DOS PIERNAS O DE UN BRAZO Y UNA PIERNA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO U OCURRIDO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA PÉRDIDA FUNCIONAL DEBE HABERSE PRESENTADO EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE POR UN PERIODO NO INFERIOR A 180 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ INICIALMENTE LA PARÁLISIS. DICHA PARÁLISIS DEBE SER CONFIRMADA POR UN NEURÓLOGO O NEUROCIRUJANO POR MEDIO DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

#### **2.3.1.8. ESCLEROSIS MÚLTIPLE**

PARA HACER EFECTIVA LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO, SE REQUIERE ESTABLECER EL DIAGNÓSTICO DEFINITIVO E INEQUÍVOCO HECHO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE, EN DONDE SE DEMUESTRE LAS ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE SEIS (6) MESES O SE DEMUESTRE AL MENOS LA OCURRENCIA DE DOS EPISODIOS CLÍNICAMENTE DOCUMENTADOS.

### **2.4. AMPARO OPCIONAL DE RENTA PARA GASTOS DEL HOGAR**

SBS SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO, LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DURANTE EL TIEMPO ALLÍ SEÑALADO.

SI ALGÚN O ALGUNOS DE LOS BENEFICIARIOS, FALLECE DURANTE EL PERIODO DE LA RENTA, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA DE ACUERDO CON LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DURANTE EL PERIODO FALTANTE O REMANENTE DEL AÑO ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO PERIODO TOTAL.

SI EVENTUALMENTE MÁS DE UN BENEFICIARIO FUERE DESIGNADO, LA RENTA TEMPORAL SERÁ DISTRIBUIDA EN LOS PORCENTAJES ESTIPULADOS



POR EL ASEGURADO EN LA "SOLICITUD DE SEGURO".

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

## **2.5. AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO**

SBS SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ EN DINERO, A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS FUNERARIOS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, PREVIA COMPROBACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO FUNERARIO.

EN CASO DE QUE LOS GASTOS FUNERARIOS INCURRIDOS FUEREN INFERIORES A DICHO VALOR ASEGURADO, EL EXCEDENTE SE ENTREGARÁ A LOS BENEFICIARIOS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE PARA EL AMPARO BÁSICO.

ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

## **2.6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

SBS SEGUROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SBS SEGUROS PAGARÁ AL ASEGURADO, LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE LA PERSONA ASEGURADA SE ENCUENTRE RECLUIDA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA PARA TRATAMIENTO O CIRUGÍA.

LA COBERTURA APLICARÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O LESIONES QUE HAYAN OCASIONADO HOSPITALIZACIÓN SE PRODUZCAN DESPUÉS DE FINALIZADO UN PERIODO 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN A PARTIR DEL SEGUNDO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN Y HASTA UN MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS POR EVENTO HASTA TRES EVENTOS POR AÑO.

PARA EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR HOSPITALIZACIÓN LA RECLUSIÓN EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA POR UN PERIODO DE 24 HORAS O MAYOR EN UN SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN CON CAMA ASIGNADA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO OPCIONAL DE ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES.

## **CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES**

### **3.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE VIDA**

EL PRESENTE AMPARO ESTA SUJETO A LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 3.7 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SALVO PARA LA MODALIDAD DE VIDA GRUPO DEUDORES, EN CUYO CASO SE ENCUENTRA EXCLUIDO, ADEMÁS, EL SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

### **3.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SBS SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO, CUANDO EL SINIESTRO SE PRODUZCA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, A CONSECUENCIA DE LESIONES QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

### **3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN**

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO ESTE AMPARO, CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO, TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

**3.3.1.** LESIONES, ENFERMEDADES CUYA CAUSA NO HAYA SIDO INICIALMENTE MANIFESTADA, O DIAGNOSTICADA U OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL SOLICITANTE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPLÍCITAMENTE POR LA COMPAÑÍA.

**3.3.2.** SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

**3.3.3.** MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO). ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS LESIONES O MUERTE SEAN INFERIDAS AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE HURTO Y/O HURTO

CALIFICADO O DE UNA TENTATIVA DE DICHOS DELITOS DE QUE HAYA SIDO VÍCTIMA.

**3.3.4.** LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL.

**3.3.5.** GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE O TOME PARTE DENTRO DE ÉSTOS.

**3.3.6.** CUALQUIER ACTO TERRORISTA

**3.3.7.** ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE LEGAL DE PASAJEROS.

**3.3.8.** ACCIDENTES QUE OCURRAN ESTANDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O EN ESTADO DE ALTERACIÓN DE SUS PLENAS FACULTADES POR EL USO DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS NO MEDICAMENTE FORMULADAS E INDICADAS, SALVO CUANDO POR ACTOS DELICTIVOS HAYA SIDO VOLUNTARIAMENTE PUESTO EN ESTA CONDICIÓN.

**3.3.9.** CUALQUIER EVENTO OCURRIDO O RELACIONADO U OCASIONADO POR PANDEMIAS O EPIDEMIAS DECLARADAS COMO TAL POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES ASÍ COMO CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON ESTE EVENTO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE UNA INFECCIÓN QUE TENGA SU ORIGEN EN UN EVENTO TRAUMÁTICO O HERIDA ACCIDENTAL.

**3.3.10.** CUALQUIER TIPO DE FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIATIVIDAD

**3.3.11.** EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO O DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

**3.3.12.** PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS EN DEPORTES DE ALTO RIESGO TALES COMO EL BUCEO, EL ALPINISMO, ESCALAMIENTO EN MONTAÑAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO. TAMBIÉN LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MANERA PROFESIONAL Y DEPORTES DENOMINADOS EXTREMOS.

### **3.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES**

**3.4.1.** LESIONES, ENFERMEDADES CUYA CAUSA NO HAYA SIDO INICIALMENTE MANIFESTADA, O DIAGNOSTICADA U OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL SOLICITANTE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPLÍCITAMENTE POR LA COMPAÑÍA.

**3.4.2.** SI LA ENFERMEDAD SE DIAGNOSTICA DURANTE EL PERÍODO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

**3.4.3.** ENFERMEDADES O LESIONES DIAGNOSTICADAS Y/O TRATADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, ASÍ COMO LAS DE ORIGEN CONGÉNITO QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS, DIAGNOSTICADAS O CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.

**3.4.4.** EN EL EVENTO DE UNA SEGUNDA RECLAMACIÓN POR LA MISMA ENFERMEDAD GRAVE DE LAS CUBIERTAS EN EL PRESENTE AMPARO A LAS QUE HACE REFERENCIA LA CONDICIÓN 2.3.1. DEL PRESENTE CLAUSULADO Y QUE HAYA SIDO OBJETO DE UNA INDEMNIZACIÓN PREVIA.

**3.4.5.** ENFERMEDADES EN PRESENCIA DE UN HALLAZGO POSITIVO DADO POR UN EXAMEN DE LABORATORIO QUE COMPRUEBE LA PRESENCIA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DEL VIH PRODUCTOR DEL DE SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA ADQUIRIDA (SIDA).

**3.4.6.** LESIÓN INTENCIONALMENTE INFRINGIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.

**3.4.7.** LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS POR FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O

**3.4.8.** QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.

**3.4.9.** DIAGNOSTICO DE ALGUNA ENFERMEDAD DE LAS CUBIERTAS POR ESTE SEGURO, EFECTUADO POR ALGUNA PERSONA DE LA FAMILIA DEL ASEGURADO, INDEPENDIENTE DEL GRADO O TIPO DE FAMILIARIDAD EXISTENTE (CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O ÚNICO CIVIL) O QUE RESIDA EN LA MISMA CASA DEL ASEGURADO SEA O NO MEDICO PROFESIONAL.

**3.4.10.** DIAGNOSTICO EFECTUADO POR CUALQUIER INDIVIDUO QUE NO OSTENTE LA CALIDAD DE MEDICO ACREDITADO SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES PARA EL PAÍS EN DONDE EJERCE SU PROFESIÓN.

**3.4.10. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES, COBERTURA DE CÁNCER**

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 3.4 DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES), A ESTE AMPARO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

**3.4.10.1** CUALQUIER CÁNCER QUE HAYA SIDO MANIFESTADO O DIAGNOSTICADO EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE FINALIZADO EL PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**3.4.10.2** LESIONES DESCRITAS HISTOLÓGICAMENTE COMO PRE-MALIGNAS, NO-INVASIVAS O COMO CÁNCER IN-SITU EN CUALQUIER ÓRGANO.

**3.4.10.3** CÁNCER DE PIEL DIFERENTE DEL MELANOMA MALIGNO.

**3.4.10.4** CUALQUIER NEOPLASIA INTRACERVICAL (NIC I NIC II Y NIC III) ASÍ COMO LESIONES POR DEL PH (VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO)

**3.4.10.5** ENFERMEDAD DE HODGKIN ESTADIO I Y LINFOMAS.

**3.4.11. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES, COBERTURA DE EVENTO CEREBRO VASCULAR**

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 3.4 DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA

OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES), A ESTE AMPARO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

**3.4.11.1** ACCIDENTES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS.

**3.4.11.2** CAUSAS EXTERNAS ASÍ COMO HEMORRAGIAS INTRA CRANEANAS DE ORIGEN TRAUMÁTICO.

**3.5. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RENTA TEMPORAL PARA GASTOS DEL HOGAR Y COBERTURA DE AUXILIO FUNERARIO**

LAS EXCLUSIONES QUE SE APLICARAN SERÁN LAS MISMAS CONTEMPLADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

**3.6. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

NO TENDRÁ APLICACIÓN EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO QUE LA HOSPITALIZACIÓN SEA CAUSADA O COMO CONSECUENCIA DE:

**3.6.1** CUANDO EL MOTIVO DE LA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA NO HAYA SIDO INICIALMENTE MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO U OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE FINALIZADO EL PERIODO DE CARENCIA DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**3.6.2** MATERNIDAD, PARTO, ABORTO O INTENTO DE ABORTO, ASÍ COMO LAS COMPLICACIONES RELACIONADAS.

**3.6.3** CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN ES ELECTIVA NO MEDICAMENTE INDICADA PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA COMO CHEQUEOS EJECUTIVOS Y SIMILARES.

**3.6.4** HOSPITALIZACIÓN PARA EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOGRAFÍAS O FISIOTERAPIA O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN CUANDO NO HAYA INDICACIONES MÉDICA PARA QUE NO SENA REALIZADOS DE FORMA AMBULATORIA.

**3.6.5** TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.

**3.6.6** CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CON FINES RECONSTRUCTIVOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE

- 3.6.7 O UNA ENFERMEDAD OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 3.6.8 ANOMALÍAS CONGÉNITAS Y TODO LO QUE SE RELACIONE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS, DIAGNOSTICAS, CONOCIDAS O HAYAN DEBIDO SER CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.
- 3.6.9 INTERNAMIENTO EN CASAS DE REPOSO POR DESÓRDENES MENTALES, PSICOSIS, NEUROSIS O TRATAMIENTOS DE DESCANSO
- 3.6.10 CUALQUIER HOSPITALIZACIÓN EN UNIDADES O CLÍNICAS PSIQUIÁTRICAS O DE SALUD MENTAL.
- 3.6.11 TRATAMIENTOS POR DROGADICCIÓN, TABAQUISMO O CUALQUIER TERAPIA RELACIONADA O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ADICCIÓN.
- 3.6.12 ACCIDENTES DONDE LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O DROGAS, A MENOS QUE DICHAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS MÉDICAMENTE.
- 3.6.13 TRATAMIENTOS A CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), O TODO LO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE.
- 3.6.14 TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS CIENTÍFICAMENTE POR LAS AUTORIDADES DE SALUD. DICTÁMENES MÉDICOS DADOS POR FACULTATIVOS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO, PARENTESCO ENTENDIDO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
- 3.6.15 CUALQUIER EVENTO O CIRUGÍA AMBULATORIOS.
- 3.6.16 TRATAMIENTOS DE FERTILIDAD, ESTERILIDAD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

### 3.7. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A CADA AMPARO MENCIONADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, SE EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN ÉL OFRECIDAS:

CUALQUIER RECLAMO DE PÉRDIDA ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS (PAÍSES) CONTRA EL (LOS) CUAL (CUALES) CUALESQUIERA LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A SBS SEGUROS, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIR A SBS SEGUROS PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA ADEMÁS QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE ES/SEAN DECLARADO(S) INCAPAZ (INCAPACES) DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A SBS SEGUROS, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

### CONDICIÓN 4. GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por un conjunto de personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tiene con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

Además del asegurado principal, pueden ser asegurables sus cónyuges o compañeros (as) permanentes, padres, hermanos e hijos dependientes del asegurado principal cuando así se indique en la carátula de la póliza.

### CONDICIÓN 5. MODALIDADES DEL SEGURO

La presente póliza puede tener alguna de las siguientes modalidades:

**5.1. Deudores:** Cuando el objeto del seguro sea el de la protección del riesgo de muerte e incapacidad total y permanente, si así se hubiere contratado, a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste, en todos los casos la calidad de tomador.

**5.2. Contributivo:** Cuando la totalidad o parte de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado.

**5.3. No contributivo:** Cuando la totalidad de las primas es sufragada por el tomador del seguro.

### CONDICIÓN 6. DEDUCCIONES

El valor asegurado en el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente no es

acumulable al amparo básico de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente, el Seguro de Vida Grupo terminará.

Si la póliza tiene además el amparo de Beneficios por Desmembración, cualquier pago por tal amparo se deduce del que pueda corresponder por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente.

En consecuencia cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración equivalente al 100% del Valor Asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente y el seguro terminará.

Igualmente cuando la póliza tenga el amparo de Anticipo de Enfermedades Graves cualquier indemnización por este concepto no es acumulable al amparo básico de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dichos amparos, este pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo básico así como por el de Incapacidad Total y Permanente.

En el caso de Vida Grupo deudores bajo el amparo de Enfermedades Graves, únicamente se indemnizará el primer evento de diagnóstico de alguna de las enfermedades graves cubiertas en la presente póliza.

En consecuencia, cuando se pague cualquier suma como indemnización por el amparo de Enfermedades Graves el valor asegurado del Amparo Básico se deducirá en el mismo monto.

#### **CONDICIÓN 7. INICIO Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES**

La vigencia de la póliza se indicará en la carátula y condiciones particulares de la misma. No obstante lo anterior, cada asegurado deberá solicitar la inclusión al grupo asegurado a través del diligenciamiento de una solicitud o aplicación y respectivo cuestionario o declaración de asegurabilidad.

SBS SEGUROS analizará las respuestas de dicho cuestionario y podrá:

- 7.1. Aceptar el seguro
- 7.2. Rechazar el seguro (para lo cual emitirá un endoso en tal sentido); o,
- 7.3. Aceptar el seguro en condiciones especiales, como por ejemplo, limitando particularmente la cobertura o solicitando el pago de una extraprima (para lo cual también emitirá un endoso de tal sentido).

#### **CONDICIÓN 8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

Toda persona que solicite la inclusión en el grupo asegurado debe presentar los requisitos de

asegurabilidad que se señala SBS SEGUROS, contestando en forma diligente y sincera el cuestionario propuesto por la misma según lo establece la Condición 12 del presente clausulado.

#### **CONDICIÓN 9. CONVERTIBILIDAD**

Con excepción de las pólizas de vida grupo deudores, los asegurados principales menores de sesenta y cinco (65) años de edad que revoquen su seguro o que, por causa distinta del pago de un siniestro, se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida grupo, pero sin beneficios adicionales, con cualquier otra compañía de seguros con la cual se tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. Dicho seguro se emitirá en las mismas condiciones del plan anterior, para el amparo básico de vida y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza anterior, el riesgo como subnormal, se aceptará su ingreso a la nueva póliza con la clasificación y la extraprima que corresponda al seguro de vida.

Si el asegurado fallece después de haber solicitado la convertibilidad a la nueva póliza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá del valor de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente.

#### **CONDICIÓN 10. CONTINUIDAD**

SBS SEGUROS, cuando así lo indique en la carátula de la póliza, otorga el beneficio de continuidad de cobertura a la póliza de vida grupo expedida por otra aseguradora siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna, respecto de la anterior aseguradora.

Para que este beneficio se otorgue será necesario que el tomador suministre la información correspondiente a la Declaración de Asegurabilidad, fecha de ingreso a la póliza y la totalidad de las condiciones de cobertura definidas para cada asegurado.

Este beneficio se otorgará únicamente a los asegurados por la póliza de vida grupo de la anterior aseguradora al momento de finalización de tal contrato.

#### **CONDICIÓN 11. IRREDUCTIBILIDAD DEL SEGURO**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del código de comercio, una vez transcurrido dos (2) años en vida del asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su rehabilitación, según el caso, y encontrándose este vigente, el valor del seguro no podrá

ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad o en la solicitud de seguro.

**PARÁGRAFO:** si respecto de la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, SBS SEGUROS seguirá las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa del asegurado, el contrato quedara sujeto a la sanción prevista en la condición sexta del presente contrato.
2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SBS SEGUROS.
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentara en la misma proporción establecida en el ordinal anterior.

Para los casos 2) y 3) SBS SEGUROS podrá solicitar requisitos de asegurabilidad satisfactorios.

#### **CONDICIÓN 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del código de comercio el asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según los cuestionarios que le sean propuesto por SBS SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SBS SEGUROS, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa de este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a cuestionarios determinados, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el (los) asegurado(s) han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero SBS SEGUROS sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si SBS SEGUROS, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **CONDICIÓN 13. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES**

El valor del seguro de cada persona incluida dentro del grupo asegurable se calculara de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza, y respecto de cada asegurado se indicara el mismo, en el certificado individual de seguros que se emita por parte de SBS SEGUROS.

#### **CONDICIÓN 14. PAGO DE LAS PRIMAS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha pactada en las condiciones particulares de la póliza.

Salvo que por acuerdo expreso entre las partes se establezca un término diferente, consignado expresamente en la carátula de la póliza o en sus anexos, el tomador se obliga a pagar la prima dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Si las cuotas de las primas no fueren pagadas en el plazo establecido con el tomador del seguro, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y la Compañía quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la terminación de dicho plazo según lo establece el artículo 1152 del Código de Comercio. El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la cobertura de la póliza. En caso de terminación automática de la póliza por mora, se devolverá la prima que no haya sido devengada.

#### **CONDICIÓN 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la SBS SEGUROS surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación.

#### **CONDICIÓN 16. RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de los contratantes.

#### **CONDICIÓN 17. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

De conformidad con el artículo 1142 del Código de Comercio, cuando no se designe beneficiario o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos legales del asegurado en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiario a los herederos del asegurado.

### CONDICIÓN 18. AVISO DEL SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a SBS SEGUROS de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse más no reducirse por las partes.

### CONDICIONES 19. PAGO DE EL SINIESTRO

SBS SEGUROS, en caso de siniestro, pagará en que caso de ser procedente las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código de Comercio.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 código de comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

El asegurado podrá presentar o acreditar el siniestro, así como, la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, con documentos tales como:

En caso de muerte:

- Certificado de seguro.
- Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida asegurada.
- Registro civil de defunción emitido por autoridad competente, en original o fotocopia autenticada.
- En caso de accidente de tránsito, copia del croquis elaborado por las autoridades de tránsito.
- Acta de levantamiento del cadáver (sí fallece en el lugar del accidente).
- Historia clínica y certificado médico (sí fallece en un lugar diferente al del accidente). La Historia Clínica deberá estar completa y actualizada y contener los diagnósticos que causan la reclamación, los antecedentes completos con sus fechas respectivas de diagnóstico y los reportes de los exámenes que soportan los diagnósticos.
- Para la cobertura de auxilio funerario: Original de la factura de la funeraria con la descripción de cada uno de los servicios prestados al fallecido

En caso de desmembración:

- Certificado de seguro.
- Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona asegurada.
- Copia de la historia clínica y certificado médico sobre el origen de la desmembración y procedimientos médicos realizados.

En caso de incapacidad total y permanente:

- Certificado de seguro.
- Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona incapacitada.
- Certificado de actividad(es) lucrativa(s) de la(s) cual(es) deriva su sustento económico.
- Calificación de la incapacidad total y permanente, emitida por Junta Nacional o Regional de calificación de pérdida de capacidad laboral o por ARP.

En caso de enfermedades graves:

- Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante y los demás documentos necesarios para la acreditación del siniestro bajo esta cobertura.

En todo caso, SBS SEGUROS se reserva el derecho de solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar la reclamación presentada. De la misma manera la persona asegurada y/o sus beneficiarios se comprometen con SBS SEGUROS a colaborar con toda investigación médica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación.

### CONDICIÓN 20. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedara privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, en apoyo de ella se hicieren utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

### CONDICIÓN 21. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezara a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **CONDICIÓN 22. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

No habrá restablecimiento automático de la suma asegurada pactada para cada uno de los amparos y, por lo tanto, agotada aquella con ocasión de un siniestro cubierto, la cobertura finalizará y sólo habrá lugar a pago por cualquier otro amparo que haya sido contratado con un valor asegurado distinto, siempre que éste no se encuentre agotado.

Lo anterior no se aplica para cualquier otra cobertura en que expresamente se acuerde dicho restablecimiento automático.

#### **CONDICIÓN 23. TERMINACIÓN DE SEGURO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina automáticamente por alguna de las siguientes causas:

- 23.1 Por falta de pago de la prima, según lo establecido en la carátula de esta póliza y el la condición 15 del presente documento.
- 23.2 En el momento de dejar de pertenecer al grupo asegurado.
- 23.3 Cuando el asegurado, en lo que respecta en su amparo individual o el tomador a su caso, expresen por escrito tal voluntad.
- 23.4 Al vencimiento de la vigencia sin que se proceda a su renovación.
- 23.5 Al cumplir la edad máxima de permanencia indicada en la condición- 1 de la presente póliza.

#### **CONDICIÓN 24. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

De conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera, el tomador, el asegurado y los beneficiarios, se obligan con SBS SEGUROS a diligenciar con datos ciertos y reales en forma que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo. Al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma, así como al momento del pago de una indemnización (aplica para beneficiarios).

#### **CONDICIÓN 25. NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en las presentes “condiciones generales”, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio y demás leyes de seguros aplicables al contrato de seguros.

#### **CONDICIÓN 26. NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del Código de Comercio.

#### **CONDICIÓN 27. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. de la república de Colombia

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

***Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 2022-00099***

### CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y A SU SUBSANACIÓN

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (en adelante **SBS SEGUROS**) en el proceso de la referencia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal que aportó, por medio del presente escrito, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO en contra de mi representada **SBS SEGUROS** en los siguientes términos:

#### I. ACLARACIÓN INICIAL

**En cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda:**

En primer lugar, quisiera aclarar que mi representada SBS SEGUROS recibió, por parte del apoderado del demandante correo electrónico de denominado “*notificación del auto admisorio de la demanda*”, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 13 de abril de 2022.

El 13 de abril de la presente anualidad era un día no hábil, al ser día de vacancia judicial por semana santa. En esta medida, debe entenderse que la fecha de envío y recepción del correo electrónico tuvo lugar el día hábil siguiente, es decir, el lunes 18 de abril de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Por tal motivo, me encuentro dentro del término conferido por la ley para presentar la contestación a la demanda de la referencia.

**En cuanto a la razón social de mi representada:**

Por otra parte, me permito aclarar que la razón social de mi representada es SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y no SBS SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. como en algunos documentos allegados al proceso de la referencia se ha referido el apoderado de la parte actora.

Si bien es cierto que en el escrito de demanda se indica que, la sociedad demandada es SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el Nit No. 860.037.707-9, y que así mismo se especificó en el escrito de subsanación, realizo la presente aclaración para que no se incurra dentro del proceso en algún error o en una inadecuada identificación de la parte demandada.

**II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

### III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente frente a los hechos de la demanda en el orden allí establecido:

**1. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con el ingreso del señor OCHOA ROMERO a laborar con la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED (en adelante “EL CERREJÓN”) ni la modalidad de contratación a la cual se hace referencia, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante lo anterior, SBS SEGUROS tuvo conocimiento por parte de EL CERREJÓN, que el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO se desempeñó como trabajador de EL CERREJÓN hasta el 15 de abril de 2021 y que, el motivo de retiro de la empresa se da *“con ocasión a un mutuo acuerdo por optimización organizacional”*.

**2. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**3. Es parcialmente cierto. Si bien es cierto** que EL CERREJÓN suscribió contrato de seguro con SBS SEGUROS el cual se materializó en la Póliza Vida Grupo No. 1000238, en el cual figura como Tomador, **no es cierto el planteamiento** de que este ampare *“a todos los trabajadores con contrato de trabajo vigente”*.

Desde ya me permito aclarar que la Póliza Vida Grupo No. 1000238 en su condicionado particular establece que serán Asegurados *“Todos los empleados del Tomador y de la Fundación Cerrejón, incluyendo aprendices y estudiantes en práctica para todos los amparos de la Póliza”*.

Ahora bien, también me permito desde ya poner de presente al Despacho que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro o de que una persona diferente al Tomador ostente la calidad de Asegurado y/o Beneficiario, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

4. **Es parcialmente cierto.** La Póliza Vida Grupo No. 1000238 en su condicionado particular establece que serán Asegurados *“Todos los empleados del Tomador y de la Fundación Cerrejón, incluyendo aprendices y estudiantes en práctica para todos los amparos de la Póliza”*, entendiéndose que el Tomador es EL CERREJÓN. No obstante, aclaro que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro o de que una persona diferente al Tomador ostente la calidad de Asegurado y/o Beneficiario, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.
  
5. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
  
6. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
  
7. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.

8. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.
9. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
10. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
11. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.
12. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.
13. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.

**14. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, SBS SEGUROS tuvo conocimiento por parte de EL CERREJÓN, que el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO se desempeñó como trabajador de EL CERREJÓN hasta el 15 de abril de 2021 y que, el motivo de retiro de la empresa se da *“con ocasión a un mutuo acuerdo por optimización organizacional”*. En esta medida, es claro el retiro del señor OCHOA ROMERO de la empresa no tuvo origen en el reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de COLPENSIONES sino al mutuo acuerdo celebrando entre las partes por optimización organizacional.

**15. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.

**16. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.

**17. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.

No obstante lo anterior, SBS SEGUROS tuvo conocimiento por parte de EL CERREJÓN, que el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO se desempeñó como trabajador de EL

CERREJÓN hasta el 15 de abril de 2021 y que, el motivo de retiro de la empresa se da “*con ocasión a un mutuo acuerdo por optimización organizacional*”.

18. Las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas**, que además en nada tienen que ver con SBS SEGUROS o con circunstancias que pudieran estar dentro de su conocimiento, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme.

Del mismo modo, pongo de presente que la manifestación relacionada con que el acta de mutuo acuerdo contrato de trabajo suscrito entre EL CERREJÓN y el señor OCHOA ROMERO no corresponde a un asunto que sea susceptible de resolución y evaluación por parte de la jurisdicción civil, sino de la laboral y que, en todo caso, la misma está dirigida a situaciones o circunstancias en las cuales mi representada no participó y las cuales desconoce. Por su parte, los documentos que han sido puestos en conocimiento a mi representada y que se relacionan con la solicitud indemnizatoria efectuada por el demandante tienen plenos efectos y se presumen auténticos de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Asimismo, destaco que dicho documento fue leído por parte del demandante y suscrito por él voluntariamente, a cambio de recibir una alta suma de dinero, por tratarse, precisamente, de un acuerdo entre las partes al que se llegó con ocasión de la reestructuración empresarial de EL CERREJÓN y no por otros motivos.

19. Las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas**, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, **no es cierto** que se requiriera autorización para que el contrato suscrito entre MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO y EL CERREJÓN terminada.

De hecho, el mismo Código Sustantivo del Trabajo prevé en su artículo 61 que es posible terminar el contrato de trabajo por mutuo acuerdo, sin necesidad de obtener autorización alguna y, en el artículo 62 literal a) evento 14, se establece que es justa causa de terminación del contrato por parte del empleador, el reconocimiento de la pensión de invalidez estando al servicio de la empresa. Si el contrato hubiera terminado de una u otra forma, habría sido con justa causa y la terminación estaría amparada por la ley, además, porque para esa fecha el demandante ya recibía su pensión. En todo caso, la forma prevista de terminación que se seleccionó en esta oportunidad fue la primera, y no la segunda.

**20. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante lo anterior, SBS SEGUROS tuvo conocimiento por parte de EL CERREJÓN, que el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO al momento de retiro devengaba un salario básico mensual de \$5.472.110.

**21.** Las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas**, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme.

En todo caso, frente a las mismas me permito realizar las siguientes aclaraciones:

- **No es cierto** que en el contrato de seguro se haya establecido que el siniestro correspondía a la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del demandante y que el mismo haya acaecido el 23 de junio de 2020.

- **Tampoco es cierto**, como se afirma, que para esa fecha y con ocasión de la pérdida de capacidad laboral mencionada, el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO estuviera “*amparado (..) como asegurado por la Póliza de Vida Grupo No. 1000238*” y que, por tal motivo, pudiera recibir una indemnización por parte de SBS SEGUROS. Para efectos de que pudiera afectarse la Póliza expedida por mi representada era necesario que el motivo de terminación del contrato con EL CERREJÓN fuera el reconocimiento de la pensión de invalidez del empleado, sin embargo, la terminación del contrato se dio por un acuerdo entre las partes.

En todo caso, me permito desde ya poner de presente al Despacho que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro o de que una persona diferente al Tomador ostente la calidad de Asegurado y/o Beneficiario, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

**22. No es un hecho.** Se trata de una cita en la cual se hace referencia a una cláusula del contrato de seguro expedido por mi representada y materializado en la Póliza de Vida Grupo No. 1000238. En todo caso, aclaro que el aparte que se cita corresponde a la “*CONDICIÓN 4. GRUPO ASEGURABLE*” del condicionado general de la misma.

**23. Es cierto** que dentro de la Póliza de Vida Grupo No. 1000238 se asumieron diferentes riesgos por parte de la Aseguradora que represento, delimitándolos a las coberturas de “*Muerte natural*” e “*Incapacidad total y permanente*”, siendo el primero un amparo básico y el segundo un amparo opcional. Son estos los dos amparos otorgados en virtud del contrato de seguro suscrito, tal y como se puede verificar en el condicionado particular de la Póliza.

Ahora bien, en cuanto al alcance de dichas coberturas me remito expresamente al texto del condicionado particular y general de la Póliza, a los que se circunscribe el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

**24. No es un hecho.** Se trata de una cita en la cual se hace referencia a una cláusula del contrato de seguro expedido por mi representada y materializado en la Póliza de Vida Grupo No. 1000238, que se encuentra incompleta. En todo caso, aclaro que el aparte que se cita corresponde a la *“CONDICIÓN 2. AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE”* del condicionado general de la misma.

**25. Es cierto** que para el día 23 de junio de 2020 la Póliza de Vida Grupo No. 1000328 se encontraba vigente. De hecho, su vigencia estuvo comprendida entre el 15 de octubre de 2019 y el 15 de octubre de 2022, por un término de 3 años, como se lee en la cláusula *“VIGENCIA”* contenida en el condicionado particular de la Póliza.

**Las demás circunstancias a las que se hace referencia no me constan**, como quiera que en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.

**26. Es cierto** que el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO presentó ante SBS SEGUROS solicitud indemnizatoria con fundamento en el contrato de seguro materializado en la Póliza de Vida Grupo No. 1000328.

Las demás manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas**, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme.

**27. Es cierto** que SBS SEGUROS mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2021, pero remitida al correo del demandante el día 27 de mayo de la misma anualidad objetó la solicitud indemnizatoria presentada. Al respecto me remito al contenido íntegro y literal de dicha comunicación.

En todo caso, me permito desde ya poner de presente al Despacho que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada. Para el caso particular, la Póliza exige que, para efectos de que pueda afectarse el amparo de Incapacidad Total y Temporal y procederse con el pago de la suma asegurada correspondiente, se requiere que el contrato suscrito entre el empleado y la empresa termine con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez, circunstancia que no ocurrió.

**28. No es un hecho. Hace referencia al agotamiento de un requisito de procedibilidad de la demanda.** En todo caso, me atengo al contenido íntegro y literal de los documentos relacionados con dicho trámite.

Las demás manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora en el sentido de indicar que mi representada *“ha sido renuente a darle cumplimiento al contrato de seguro del cual es beneficiario”* el demandante, **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas**, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, **no son ciertas.**

**29. No es un hecho. Hace referencia al agotamiento de un requisito de procedibilidad de la demanda.** En todo caso, me atengo al contenido íntegro y literal de los documentos relacionados con dicho trámite.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

##### 1. SBS SEGUROS NO ESTÁ OBLIGADA A ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, COMO QUIERA QUE NO SE CUMPLIERON LOS SUPUESTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA PÓLIZA NO. 1000238 Y EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En primer lugar, es importante mencionar que SBS SEGUROS fue vinculada al proceso en calidad de Aseguradora que expidió la Póliza de Vida Grupo No. 1000238 vigente a partir del 15 de octubre de 2019, pretendiendo el demandante la afectación de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente otorgada en la misma.

Dicho lo anterior, el seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta concurrencia de la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

En consonancia con la anterior definición, el artículo 1072 de Código de Comercio establece que *“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”*. Es decir, la realización de aquel *“suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador”*.

Por su parte, el artículo 1056 del Código de Comercio, dispone que *“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa”*.

*asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, estableciéndose entonces que la Aseguradora podrá delimitar el riesgo que se compromete asumir.*

Para el caso concreto, SBS SEGUROS, se comprometió a asumir los riesgos de *“Muerte natural”* e *“Incapacidad Temporal y Permanente”* de los Asegurados, es decir, de *“Todos los empleados del Tomador y de la Fundación Cerrejón, incluyendo aprendices y estudiantes en práctica para todos los amparos de la Póliza”*.

Sin embargo, como desde un inicio se aclaró y, en atención a las cláusulas anteriormente citadas, no por la sola circunstancia de que se haya celebrado un contrato de seguro o de que una persona diferente al Tomador ostente la calidad de Asegurado y/o Beneficiario, el mismo otorga cobertura y en consecuencia, podrían ser afectados sus amparos, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

En esta medida, es necesario analizar los términos y condiciones del contrato de seguro celebrado, para efectos de determinar si, las circunstancias de hecho que se exponen en la demanda se ajustan a las condiciones y supuestos en virtud de los cuales SBS SEGUROS se comprometió al pago de una indemnización.

En lo que respecta al amparo de *“Incapacidad Total y Permanente”* en el condicionado particular de la Póliza de Vida Grupo No. 1000328, se establece lo siguiente (páginas 4 y 5):

*“12. DETERMINACIÓN DEL SINIESTRO. REALIZACIÓN DEL RIESGO.  
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.*

*Para efectos del Amparo de Incapacidad Total y Permanente, el siniestro se configura en la fecha de calificación en firme de la Incapacidad Total y Permanente, emitida por la autoridad competente*

*designada por la ley, sin importar la fecha de estructuración o inicio de la causa de la Incapacidad Total y Permanente. Este documento deberá indicar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del asegurado, igual o superior al 50%, Para todos los efectos de esta póliza, Invalidez se asimila a Incapacidad Total y Permanente. **El valor de este seguro se pagará en su totalidad al trabajador asegurado que tenga contrato de trabajo vigente en la fecha en que quede en firme su calificación de invalidez, su contrato de trabajo termine por el reconocimiento de la pensión de invalidez y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratado el TOMADOR este seguro**". (Resaltado fuera de texto).*

Por su parte, en el mismo condicionado (página 6), se estableció lo siguiente en relación con el pago de la indemnización:

*"14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN*

*(...)*

*b) Incapacidad Total y Permanente*

***El pago de la indemnización está condicionado a la terminación del contrato de trabajo o aprendiz entre el TOMADOR o Fundación Cerrejón y el Asegurado por causa del reconocimiento de su pensión de invalidez**". (Resaltado fuera de texto).*

Lo anterior, también coincide con lo establecido en la Convención Colectiva del Trabajo en su artículo 95, en la que se indicó:

*"SEGURO POR INVALIDEZ*

*El EMPLEADOR mantendrá el actual seguro voluntario de invalidez. Su valor será equivalente a cuarenta y ocho (48) veces el salario básico mensual que esté devengando el trabajador en el momento en*

*que le sea declarada la invalidez por el mecanismo correspondiente, según lo establecen y/o establecieron las normas referentes a la Seguridad Social aplicables a la Empresa y en especial a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

***El valor de este seguro se pagará en su totalidad al trabajador con contrato de trabajo vigente, en el momento que el trabajador reciba su pensión de invalidez, y su contrato de trabajo termine por esta causa, y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratada la Empresa este seguro***". (Resaltado fuera de texto).

En esta medida, para efectos de que pueda entenderse que acaeció el riesgo asegurado por la Póliza de Vida Grupo No. 1000328 , correspondiente a la Incapacidad Total y Permanente del empleado y proceder a pagar la indemnización reclamada, se requiere i) que el empleado haya sido calificado por una autoridad competente como inválido, es decir, que tenga una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, ii) que dicha calificación se encuentre en firme, iii) que el empleado tuviera contrato de trabajo vigente con EL CERREJÓN para la fecha en la cual quedó en firme la calificación de la invalidez y iv) que el contrato haya terminado con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez; términos que fueron válidamente pactados por las partes al celebrar el contrato de seguro y que deben ser respetados de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil.

En efecto, bajo los términos y condiciones del clausulado particular y general de la Póliza, el mero hecho de que un empleado haya sido calificado con pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, no supone que, automáticamente pueda afectarse el amparo mencionado y en consecuencia, se deba acceder al pago de una indemnización de perjuicios a favor del demandante, como quiera que, para efectos de que se pudiera obtener dicho pago, bajo el amparo reclamado, se establecieron determinados supuestos y condiciones que, para este caso no se cumplieron.

En consecuencia, está demostrado que la terminación del contrato celebrado entre EL CERREJÓN y MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO no se dio con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de COLPENSIONES, sino que, de acuerdo a lo informado por EL CERREJÓN, este tuvo lugar por un acuerdo mutuo entre las partes por optimización laboral. En esta medida, es claro el retiro del señor OCHOA ROMERO de la empresa no tuvo origen en el reconocimiento de la pensión de invalidez, aun cuando esta, según la normativa laboral, era una justa causa para terminar el contrato por parte del empleador.

Por tal motivo, al no haberse terminado el contrato que tenía el señor OCHOA ROMERO con EL CERREJÓN por el reconocimiento de la pensión de invalidez, sino por otra causa, no se habrían cumplido los supuestos exigidos para el pago de la indemnización y en esta medida, no estaría mi representada obligada al pago solicitada al no cumplir, las circunstancias fácticas presentadas en la demanda, con los términos y condiciones pactados en el contrato para la afectación del amparo opcional de Incapacidad Total y Permanente.

En cuanto a los motivos por los cuales terminó el contrato celebrado entre el demandante y EL CERREJÓN debo decir que, la misma empresa Tomadora fue quien informó a SBS SEGUROS que había sido por mutuo acuerdo al que llegaron las partes por optimización laboral y no por otra circunstancia, como lo sería el reconocimiento de la pensión de invalidez al señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO.

En efecto, el reconocimiento de una pensión de invalidez es una justa causa de terminación del contrato prevista en el Código Sustantivo del Trabajo, motivo por el cual, era posible que el contrato se hubiera terminado por parte del empleador por esta razón, sin necesidad de que las partes tuvieran que llegar a un acuerdo y se le reconociera al demandante, fruto del mismo, una suma de dinero. Sin embargo, las partes decidieron libremente llegar a dicho acuerdo,

precisamente porque el motivo de terminación del contrato no era el de reconocimiento de pensión; tan es así, que el propio demandante acordó recibir una suma de dinero total de \$371.635.398 al haber suscrito el acuerdo, *“para transar cualquier derecho incierto y discutible (...) que no es salario ni factor contributivo”*, lo cual no habría ocurrido si el contrato hubiera terminado por el reconocimiento de la pensión.

Asimismo, se destaca también que, después del reconocimiento de la pensión a MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO, el demandante siguió vinculado a la empresa, hasta el 15 de abril de 2021, cuando celebraron el acuerdo al que se hizo mención. Por ende, es claro que, el contrato de trabajo no terminó con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de COLPENSIONES y que no le asiste razón a sus peticiones.

Ahora bien, con ocasión de las solicitudes de afectación de la Póliza de Vida Grupo No. 1000328, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021 dirigido al demandante, la empleada de EL CERREJÓN, NELLY BEJARANO, expuso que, *“(...) se requiere que el contrato de trabajo termine por causa del reconocimiento de la pensión de invalidez para que se configure el derecho al seguro por Invalidez del art. 95 de la CCT, situación que no se configura en su caso pues su contrato de trabajo culminó por la suscripción de un Mutuo Acuerdo según el texto del Acuerdo de Transacción suscrito entre usted y Cerrejón el día 15 de abril de 2021”*.

En lo que respecta a SBS SEGUROS, en comunicación de fecha 28 de mayo de 2021, enviada el día anterior al demandante, nuevamente se le explicó que, como quiera que su contrato había terminado por mutuo acuerdo y no por el reconocimiento de la pensión de invalidez, no era posible acceder a la solicitud de pago reclamada, así:

*“Por lo anteriormente expuesto, le informamos que estamos procediendo a objetar total y formalmente la presente reclamación, sin lugar a pago alguno toda vez que el señor Marcos Fidel Ochoa se retiró de la Compañía – Carbones del Cerrejón Limited, el pasado quince (15) de abril del presente año por*

*mutuo acuerdo más no por una desvinculación que se haya dado por el reconocimiento de la pensión de invalidez tal como lo indican las condiciones del producto o contrato de seguros tomado bajo la póliza de vida grupo No. 1000238”.*

De lo anterior, se concluye entonces que, no por el hecho de que el señor MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO haya sido calificado como inválido, es decir, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, el contrato de seguro, materializado en la Póliza de Seguro de Vida No. 1000328, debía afectarse de manera automática. Al respecto, reitero que para que mi representada se encontrara obligada a realizar al pago de la indemnización correspondiente a favor del demandante y se afectara la Póliza mencionada, era necesario que las circunstancias fácticas en virtud de las cuales se pretendía reclamar el amparo de Incapacidad Total y Permanente se ajustaran a las condiciones y supuestos pactados por las partes al momento de celebrar el contrato de seguro; sin embargo, para el caso concreto los mismos no se cumplieron.

En consecuencia, SBS SEGUROS no está ni estaba obligada al pago de la indemnización reclamada por el demandante, como quiera que, para que esta fuera procedente era necesario que el contrato celebrado entre EL CERREJÓN y el señor OCHOA ROMERO hubiera terminado con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez, lo cual no ocurrió de esta manera, por tal motivo, se solicita respetuosamente al Despacho se rechacen las pretensiones de la demanda.

**2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DE SBS SEGUROS AL HABER ACTUADO DE FORMA DILIGENTE Y AL AMPARO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY**

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el Despacho a la hora de proferir sentencia que mi representada ha dado pleno cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales determinadas en la Póliza de Vida Grupo No. 1000328.

En primer lugar, el actuar de SBS SEGUROS en todo momento, en relación con la solicitud efectuada por la parte demandante ha actuado conforme a derecho y en cumplimiento estricto de los términos y condiciones pactados en el contrato de seguro. En efecto y como se explicó, las condiciones y supuestos en virtud de los cuales mi representada estaría obligada al pago de una indemnización a favor del demandante no se configuraron porque el contrato celebrado entre MARCOS FIDEL SUÁREZ ROMERO y EL CERREJÓN no terminó por el reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de COLPENSIONES y en esta medida, no podía actuar en contravía de lo pactado.

Al haber llegado a tal conclusión, con posterioridad al análisis de la solicitud indemnizatoria efectuada a interior de la Compañía, mi representada procedió a objetar la misma y a explicar de manera detallada al demandante por qué no era procedente acceder a su petición.

En esta medida, no se configura ninguna obligación incumplida por parte de SBS SEGUROS, pues como se acredita con las condiciones anexas a la presente contestación, los términos de cobertura y los supuestos que debían verificarse para el pago que se encuentran con claridad en su texto, si los contratos celebrados entre los Asegurados y el Tomador terminaban por causa diferente al reconocimiento de la pensión de invalidez -como en este caso ocurrió- no había

lugar a la realización del pago de la indemnización prevista para el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

En consecuencia y de conformidad con los demás argumentos expuestos solicito respetuosamente exonerar de toda responsabilidad a mi representada por los hechos que en el trámite de la referencia se describen como quiera que su actuar ha sido diligente y ajustado a la ley y al contrato de seguro.

### **3. INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**

#### **a. En cuanto al pago del valor asegurado en la Póliza de Vida Grupo No. 1000238**

El demandante pretende que se declare que SBS SEGUROS es contractualmente responsable del pago de la indemnización indicada en el amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Vida Grupo No. 1000238 y que él tiene derecho a la misma. Por tal motivo, solicita se condene a mi representada al pago de la suma asegurada indicada en el condicionado particular del contrato de seguro.

Ahora bien, al respecto me permito manifestar que lo pretendido corresponde al cálculo de la suma asegurada para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, establecida en el acápite “VALOR ASEGURADO” condicionado particular de la Póliza (página 1) y que, como se ha sostenido a lo largo de este escrito, mi representada no está en la obligación de reconocer, como quiera que no se cumplieron los supuestos y condiciones establecidas para el pago de la indemnización, esto es, que la terminación del contrato entre EL CERREJÓN y MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO se hubiera dado con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez reconocida por COLPENSIONES al demandante.

En esta medida, al amparo de los términos y condiciones del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro de Vida No. 1000238 mi representada no está obligada al pago que se reclama, razón por la cual, no podrá ser reconocida la suma de dinero pretendida ni SBS SEGUROS podrá ser condenada a dicho pago.

**b. En cuanto al reconocimiento de intereses moratorios**

En cuanto a esta solicitud, el apoderado del demandante no realiza algún cálculo, sino que solicita su reconocimiento según determine el operador jurídico. En esta medida, no se tiene certeza desde que fecha asume se acreditó la ocurrencia del siniestro y la cuantía, de ser, el caso, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Al respecto, me permito manifestar que la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> en reiterada jurisprudencia ha reconocido que, en los eventos en los cuales en la reclamación o solicitud indemnizatoria no se ha demostrado la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, no podrán reclamarse los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio sino hasta el requerimiento judicial, si es del caso, pues la Aseguradora no se encontraba en mora para la fecha de presentación de la demanda; circunstancia que resulta plenamente aplicable a lo ocurrido en el proceso de la referencia.

De hecho, sin ánimo de ser reiterativo, sostengo nuevamente que, en todo caso, los mismos tampoco se podrían reconocer bajo ninguna circunstancia al no estar obligada SBS SEGUROS al pago de la indemnización reclamada por el demandante, como quiera que la terminación del contrato existente con EL CERREJÓN terminó por motivos diferentes al reconocimiento de su pensión de invalidez. Esta circunstancia, es decir, el motivo por el cual se terminó el contrato, que para este caso fue un acuerdo entre las partes, impide que se pueda imponer una

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC1916-2018 del 31 de mayo de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Exp. 2005-00346-01

condena en contra de mi representada, y mucho menos el pago de los intereses moratorios solicitados, como quiera que, SBS SEGUROS única y exclusivamente se obligó al pago de una indemnización por concepto de Incapacidad Total y Permanente, si el motivo de retiro del empleado de la empresa se debía al reconocimiento de su pensión. Sin embargo, en este caso, a pesar de que el contrato podía terminarse por ese medio, se terminó por un acuerdo al que llegaron las partes, lo que hace imposible que se acceda a las pretensiones de la demanda y menos, al pago de intereses moratorios.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se proceda a negar las pretensiones de la demanda por los motivos expuestos anteriormente.

#### **4. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO**

Ahora bien, en el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas anteriormente, deberá tener en cuenta que la eventual responsabilidad de mi representada está estrictamente limitada por lo dispuesto en el contrato de seguro que faculta su vinculación a este proceso.

Por ende, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), tendrá el Despacho que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Vida No. 1000328.

Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en los referidos contratos, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos, si no ha operado alguna de las exclusiones pactadas, si la causa de los mismos corresponde a uno de los

riesgos amparados por la póliza, si se dan todos los presupuestos para que se pueda acceder a la indemnización reclamada o no y si ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros en los términos del artículo 1038 del Código de Comercio. De lo contrario, no podría afectarse la Póliza en virtud de la cual se vinculó a mi representada al proceso.

#### **5. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA**

Ahora bien, el evento improbable que el Despacho decida rechazar los argumentos de defensa formulados, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi representada se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...).”*

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato. Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada indicada en el condicionado particular de la Póliza (página 1).

En esta medida, para el amparo de Incapacidad Total y Permanente se estableció que el “VALOR ASEGURADO” sería *“48 veces el salario básico del empleado o apoyo de sostenimiento del aprendiz o estudiante al momento de la calificación de la ITYP”*.

Por tal motivo, en el remoto evento en el que se decida no tener en cuenta los argumentos inicialmente presentados, el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la Aseguradora que represento, límites y sublímites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez de ese contrato.

## V. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, toda vez que la misma no corresponde a una solicitud indemnizatoria sino que se circunscribe a la eventual afectación de una de las coberturas contratadas en un contrato de seguro de vida.

En consecuencia, es claro que no podría accederse a tener como prueba del monto de la solicitud lo indicado en la demanda, como quiera que la solicitud que da origen a la misma tiene su causa en la celebración de un contrato de seguro, cuyos términos y condiciones deben ser analizados y aplicados por el fallador al momento de proferir la sentencia que corresponda, por ser estos ley para las partes y haberse celebrado libremente.

En efecto, la misma Póliza de Seguro de Vida No. 1000328, tanto en su condicionado particular como general, establece cuales son los supuestos que activan cada una de las coberturas y cuándo o en qué circunstancias SBS SEGUROS se comprometió al pago de una indemnización a quienes fueran empleados de EL CERREJÓN. En este caso, no se satisfacen

dichos supuestos y circunstancias, y en esta medida, lo correspondiente a la luz de la ley y de los términos del contrato de seguro es proceder al rechazo de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser el valor pretendido como pretensión la suma asegurada del amparo que el demandante pretende sea afectado, no está realizando una cuantificación que enseñe la “razonabilidad” o fondo, que es lo mismo que la justeza, de lo pretendido.

De igual forma, no se tiene claridad ni certeza siquiera de los cálculos realizados para obtener dicho monto de dinero, y estos brillan por su ausencia, como quiera que el valor asegurado de la Póliza, para su cálculo, exige el conocimiento de ciertos factores que, al aplicar una operación, darían el valor asegurado para cada caso concreto.

en qué se está solicitando sea reconocido en la demanda, los conceptos que se solicitan, su extensión y justificación.

Como ya se manifestó no se aporta prueba alguna que permita inferir que las supuestas pérdidas indicadas en la demanda ascienden al valor reclamado. De hecho, no se aportan las pruebas y el demandante únicamente pretende hacer valer su dicho cuando es claro que la misma parte no puede hacerse su propia prueba, quien ni siquiera demuestra que los supuestos bienes hurtados fueran de su propiedad o se encontraran para la fecha dentro de su lugar de residencia.

Por su parte, en la investigación realizada se llegó a conclusiones completamente opuestas pues el mismo demandante no recordaba qué bienes tenía en su casa, dónde y cuándo los adquirió ni por qué valor, y ahora pretende reclamar unas sumas de dinero pretendiendo su reposición como nuevos e incluso con valores indexados cuando ni siquiera él mismo tiene certeza de la información mencionada, indicando que algunos fueron adquiridos de segunda, a conocidos o por internet, sin soporte alguno.

De otra parte, y con el ánimo de evitar ser reiterativo, frente a la cuantía de los perjuicios solicitados, me permito remitir a las observaciones efectuadas en el acápite concerniente a la excepción denominada “inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados”, en lo que respecta al literal a) pues expresamente se indicó que en el mismo no se incluyen los intereses moratorios, frente a los cuales se pronuncie en el literal b) de la excepción mencionada y, adicionalmente, indicar que, las pretensiones solicitadas no permiten que el artículo invocado surta sus efectos.

## **VI. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Poder general que me legitima para actuar, que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS
3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Vida Grupo No. 1000238
4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Vida Grupo No. 1000238
5. Copia del correo electrónico enviado por EL CERREJÓN a SBS SEGUROS informando la desvinculación del demandante de la empresa, por haber suscrito un acuerdo el día 15 de abril de 2021, el 5 de mayo de 2021
6. Copia del correo electrónico enviado por EL CERREJÓN a MARCOS FIDEL OCHOA ROMERO el 6 de mayo de 2021 en el cual se le informa que no se configuró

el derecho al seguro de invalidez porque su contrato había terminado por mutuo acuerdo

7. Objeción remitida por SBS SEGUROS al demandante de fecha 28 de mayo de 2021 y correo electrónico en la cual la misma fue remitida el día 27 de mayo de 2021, así como su constancia de entrega
8. Copia de la certificación expedida el 25 de octubre de 2021 por EL CERREJÓN, en la que consta el motivo de retiro del señor OCHOA ROMERO de la empresa

## **INTERREGOTARIO DE PARTE**

Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que el demandante MARCOS FIDEL OCHOA TOMERO absuelva el interrogatorio que me permitiré formularle en torno a los hechos materia del litigio. El demandante podrá ser citado en la dirección electrónica indicada en la demanda.

## **TESTIMONIOS**

1. Solicito comedidamente al Despacho, se cite a declarar a la señora CAROLINA CHAPARRO LOZADA para que en su calidad de funcionaria de SBS SEGUROS declare acerca de las comunicaciones que se ha cruzado con el demandante, las respuestas que ha efectuado frente a sus requerimientos, los motivos en virtud de los cuales se objetó el reclamo, la información remitida por EL CERREJÓN, la posición de la compañía al respecto, y en general, sobre todo lo que le conste en cuanto a la controversia que aquí se debate. Para tales efectos, la señora CHAPARRO puede ser citado en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico de notificaciones de la Compañía.

2. Solicito comedidamente al Despacho, se cite a declarar a la señora DIANA GONÁLEZ DEVIA para que en su calidad de funcionaria de SBS SEGUROS declare acerca de las comunicaciones que se ha cruzado con el demandante, las respuestas que ha efectuado frente a sus requerimientos, los motivos en virtud de los cuales se objetó el reclamo, la información remitida por EL CERREJÓN, la posición de la compañía al respecto, y en general, sobre todo lo que le conste en cuanto a la controversia que aquí se debate. Para tales efectos, la señora GONZÁLEZ puede ser citado en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico de notificaciones de la Compañía.

## **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 24, 96 y siguientes del Código General del Proceso, y en las demás normas concordantes y complementarias.

## **VIII. ANEXOS**

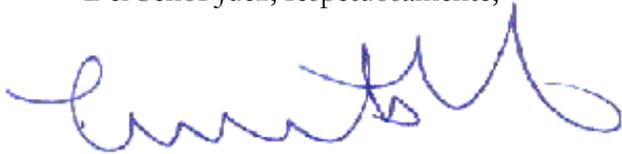
Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

## **XIII. NOTIFICACIONES**

1. La parte demandante, en la dirección señalada en su demanda.
2. Mi representada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)

3. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [mjimenez@velezgutierrez.com](mailto:mjimenez@velezgutierrez.com) [gmaldonado@velezgutierrez.com](mailto:gmaldonado@velezgutierrez.com), y [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T. P. 67.706 del C.S. de la J.